



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

"1995 AÑO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ"

Tomo CLX

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 6 de Sept. de 1995

Número 47

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10

Naucalpan de Juárez, Estado de México a diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco

VISTOS para resolver los autos del Juicio Agrario número TUA/10°DTO./298/92, en el que **ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO**, demanda de la asamblea general de ejidatarios del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por conducto de los Integrantes del Comisariado Ejidal del citado poblado, la prescripción positiva sobre un predio de uso común ubicado en dicho poblado así como del Registro Agrario Nacional, la nulidad de la inscripción del terreno, que hasta la fecha aparece registrado en favor del poblado mencionado, y reclama, asimismo, su reconocimiento como avencindado; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, (a fojas 02 a 07), el señor **ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO** demanda de la Asamblea General de Ejidatarios del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y del presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal del propio ejido, la prescripción positiva a su favor, respecto del inmueble que tiene una superficie de nueve mil veintinueve metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte doce metros, doce metros, ocho metros y cien metros con terreno comunal y **JUAN MEZA**; al sur ciento treinta y dos metros con **ANTONIO**

BARCENAS ESCOBEDO, al oriente en treinta y seis metros con **JOSE LUIS CUREÑO DOMINGUEZ**, al poniente ochenta y nueve metros con sesenta centímetros con **ALTAGRACIA FLORES CALZADA**, y del Registro Agrario Nacional demanda la nulidad de la inscripción de dicho terreno, que hasta la fecha aparece inscrito a favor del Comisariado Ejidal citado; y, pide también se le expida el certificado como titular del predio y que se le reconozca como avencindado del poblado antes citado

Manifiesta el promovente que posee el inmueble en comento desde el año de mil novecientos cincuenta y ocho, en compañía del señor **DOMINGO BARCENAS ELIAS**, fallecido el veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho, ocupándolo para actividades agrícolas, y no está destinado ni a asentamientos humanos, ni se trata de bosques o seivas y lo posee de manera pacífica, pública y de buena fe; que el comisariado ejidal en funciones en esa época, integrado por **DAVID DOMINGUEZ** y **LEONARDO FLORES** le autorizaron verbalmente para abrir al cultivo la superficie referida por tratarse de tierras de agostadero; que desde que se le autorizó para iniciar sus labores cada año ha estado pagando contribuciones al ejido al igual que los demás ejidatarios, las cuales fueron incrementadas paulatinamente, lo que implica necesariamente que desde un principio se le consideró como tal, es decir, como titular de esa tierra abierta al cultivo, gozando de todos los privilegios de un ejidatario, ya que le impusieron las mismas cargas económicas, pero el día quince de enero de mil novecientos ochenta y cinco el actual comisariado ejidal se negó a recibirle dicho pago, que nunca antes le había impedido la posesión, por lo que considera que cumple con los requisitos esenciales para usucapir, porque durante más

S U M A R I O :

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUM. 10

SENTENCIA dictada en el expediente TUA/10, DTO/298/92, del poblado de San Martín Obispo, Tepetlixpan, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

AVISOS JUDICIALES: 3854, 3852, 3842, 3850, 3844, 770-A1, 771-A1, 773-A1, 3749, 3763, 780-A1, 3851, 4150, 4148, 3753, 4244, 4239, 4238, 4138, 4156, 4153, 4149, 4161, 4162, 4166, 4167, 4168, 4160, 4285, 855-A1, 4106, 4097, 4094, 4080, 4109, 4105, 4044, 863-A1, 4216, 856-A1, 858-A1, 860-A1, 861-A1, 859-A1, 4225, 4229, 4232, 4228, 4220 y 823-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4227, 4152, 4147, 4154, 4144, 4163, 4151, 4171, 4165, 4215, 4218, 4214, 4295 y 4367.

(Viene de la primera página)

de cinco años ha poseído en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y hasta la fecha ha explotado el terreno agrícolamente mejorando su calidad por todo lo cual pide que se le reconozca la adquisición de derechos sobre esa tierra, se le expida un certificado correspondiente y se le considere como vecindado del ejido referido, según lo establece el artículo 13 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Solicitando asimismo, la suspensión de cualquier acuerdo tomado por la Asamblea General de Ejidatarios del poblado de que se trata, tendiente a desposeerlo del inmueble cuya prescripción demanda

SEGUNDO.- Para acreditar los hechos invocados, el promovente presenta las pruebas siguientes

1) Documental privada, consistente en los originales de diecinueve recibos que le fueron expedidos desde que abrió las tierras al cultivo (a fojas 307 a 312, catorce recibos a nombre de DOMINGO BARCENAS ELIAS y cinco de ellos a nombre del promovente ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO y a fojas 011 las fotocopias de cinco recibos a nombre de ALFREDO BARCENAS).

2) Documental pública, consistente en el oficio que le dirigió al actor el Jefe de la Promotoría Agraria Número Doce, con sede en Cuautitlán, para que el último día del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos, entregue el terreno, apercibiéndolo con recurrir a la autoridad penal en caso negativo. (a fojas 010).

3) Documental consistente, en las fotostáticas de dos ejemplares del Diario Oficial de la Federación de fechas diez de noviembre de mil novecientos veintiséis y treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho, en los que se publicaron las Resoluciones Presidenciales de Dotación y Ampliación al ejido citado, en cuyas áreas se localiza el terreno en cuestión (a fojas 71 a 073, 115 y 116).

4) Testimonial a cargo de los señores PEDRO FLORES RAMIREZ y CECILIO DORANTES PEÑA (a fojas 273 vuelta a 278).

5) Pericial topográfica y agronómica a cargo del Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES.

6) Documental pública, consistente en la copia certificada del acta de inspección ocular del trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se precisaron los nombres de las personas, ubicación y superficie de los terrenos, y fecha en que se iniciaron sus posesiones (a fojas 022 a 034 del tomo común de pruebas).

7) Documental pública consistente en el informe que rinda la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto de quienes eran las personas que en mil novecientos cincuenta y ocho fungían como presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal (a fojas 298 oficio del Registro Agrario Nacional y a fojas 346 el oficio 434093 de la Dirección General de Autoridades Ejidales y Comunales).

8) Documental pública consistente en las copias de las ejecutorias de amparo número 287/91, en revisión relativo al juicio de amparo número 588/89/C/I, del Juzgado Quinto de Distrito en la que el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito niega el amparo y protección a los señores ANTONIO BARCENAS ESCOBEDO, RICARDO ARANZUA ESPINOZA, ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO y otros, contra el acto de la Comisión Agraria Mixta dictado el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el expediente 145/973-2 ordenando que se archive y no se dé trámite alguno a la documentación formulada con motivo de la Investigación de Usufructo Parcelano Ejidal en la que se comprobó que setenta y nueve campesinos, entre los que están los quejosos, tienen en posesión fracciones de terreno de uso común; y por otra parte sobresee el juicio de garantías contra actos del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria (a fojas 75 a 113), copias simples de la ejecutoria de amparo en revisión 76/92, del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, relativo al amparo número 732/89 y acumulado 745/89 del Juzgado Tercero de Distrito, que niega el amparo a los quejosos ANDRES CUREÑO HUERTA y coagraviados contra actos de la Comisión Agraria Mixta que no les reconoce derechos como ejidatarios sobre terrenos de uso común que detentan dentro del ejido en cuestión (a fojas 15 a 69).

9) Documental consistente en el plano que marca la superficie del terreno que detenta (a fojas 014).

- 10) Actas del Registro Civil, una de nacimiento folio número C 14446269 de ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO ocurrida el ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve (a fojas 320 obra el original) y fotocopia simple del acta de defunción folio número A 04992, del señor DOMINGO BARCENAS ELIAS acaecida el veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho, (a fojas 08).
- 11) Certificado de residencia expedido por el H Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (a fojas 280 original).
- 12) Confesional a cargo de la demandada y actora reconvenional (a fojas 273, pliego de posiciones a fojas 281).
- 13) La inspección judicial que practique este Tribunal Unitario Agrario (efectuada el once de enero de mil novecientos noventa y cinco, a fojas 435) (cuestionario a fojas 296), fotografías (a fojas 476 a 478).
- 14) Documental consistente en los blocks de recibos que tiene el comisariado ejidal en su poder, desde el año de mil novecientos cincuenta y ocho, que constituya el talonario de los recibos de pago.
- 15) Documental consistente en el convenio del diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, celebrado entre el ejido y la Empresa "Desarrollo Programado", S.A. de C.V. (copia simple a fojas 328 a 339)
- 16) Documental consistente en la fotocopia simple de "la orden del día" de la asamblea general extraordinaria fechada el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos, de fecha treinta y uno de julio del mismo año, o sea la primera convocatoria (a fojas 327)
- 17) Copia certificada del plano informativo de los terrenos de uso común del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, respecto a la posesión de varias personas ajenas al ejido; rubricado por el Delegado ALEJANDRO MONROY BERECHOCHA y elaborado por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, (a fojas 105 del tomo común).
- 18) Copia certificada del oficio fechado el quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, signado por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, dirigido al Delegado de la secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, acerca de la localización de los terrenos de uso común del poblado en cuestión (a fojas 082 a 105 incluyendo los trabajos de campo y de gabinete y el plano informativo).
- 19) Documental consistente en los reglamentos internos del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, con vigencia partir del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos (a fojas 05 del cuaderno común de pruebas), y el segundo con vigencia anterior a esa fecha. El comisariado ejidal exhibió los reglamentos siguientes. El vigente a partir del cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho y el vigente a partir del nueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis, visibles en el cuaderno común de pruebas y su anexo.
- 20) Informe del Director de lo Contencioso de la Dirección General de Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, en oficio número 5375 de veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, con el que anexa los siguientes documentos: Copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios fechada el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, a fojas 334 a 339; Catálogo de ejidatarios a quienes se les expedieron sus certificados parcelarios y plano, (a fojas 340 a 352 tomo común de pruebas I) Copia certificada del acta de asamblea del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno en la que se solicita la confirmación de derechos agrarios de ejidatarios (a fojas 386 a 396 mismo tomo), y fotocopia de la lista de ejidatarios beneficiados con el parcelamiento con número de parcela y número de título de propiedad, conforme al acta de asamblea de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres (en fotocopia simple a fojas 397 a 413, tomo II del cuaderno común de pruebas y certificada a fojas 324 a 352 del cuaderno común de pruebas I)
- 21) Original del plano topográfico elaborado por el Ingeniero topógrafo ALFONSO VILLAVICENCIO FLORES, respecto del terreno, motivo del presente juicio (a fojas 313 y la ratificación y reconocimiento de la firma del citado Ingeniero)
- 22) Copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios celebrada el seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos (a fojas 498 a 507, incluyendo la convocatoria respectiva del treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos).
- 23) Oficio número SFP/IGECM/378/94 fechado el dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, con el que el Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México remite a este Tribunal veinticuatro fotografías aéreas en escala 1:14,000, registradas con rollo número tres de la zona metropolitana del ejido San Martín Obispo Tepetlixpan, así como siete ortofotos escala 1:5,000 de fechas marzo y mayo de mil novecientos ochenta y nueve clave 1835, 1908, 1909, 1910, 1947, 1948 y 1949, que obran en el anexo dos del cuaderno común de pruebas.
- TERCERO.-** Por auto fechado el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, se admitió a trámite la demanda intentada ordenando emplazar a la Asamblea General de Ejidatarios a través de sus representantes legales, integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del poblado en cita, y se fijó la fecha para la audiencia de ley (a foja 138). Las notificaciones y emplazamientos se practicaron los días doce de octubre de mil novecientos noventa y tres (a

fojas de la 140 a la 152).

CUARTO.- En diligencia de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, en virtud de que también se demanda al Registro Agrario Nacional, se ordenó que por vía de exhorto se emplazara a su titular, por lo que, mediante exhorto diligenciado por el Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito en el Distrito Federal se emplazó al Registro Agrario Nacional (a fojas 155 a 159), quien al contestar la demanda con oficio número 08627 (a fojas 161 a 163) desconoce los hechos del uno al tres del escrito de demanda, por no ser propios, afirmando que por Resolución Presidencial de fecha doce de agosto de mil novecientos veintiséis publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre de ese año, se dotó al pueblo de San Martín Obispo Tepetlaxpan, México, de trecientas treinta y cuatro hectáreas, quedando inscrito en el Registro Agrario Nacional el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, con número de registro 876, en la foja 59, Vol. diez. Que por Resolución Presidencial de veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho, publicada el treinta del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación, se dotó por concepto de ampliación al poblado citado, con ciento dos hectáreas, cuarenta áreas, de las que dos hectáreas, cuarenta áreas son de riego y cien hectáreas de temporal cuya superficie fue tomada íntegramente de la hacienda Coamatta, propiedad del señor FELICIANO COBIAN y con la que se formaron trece parcelas para doce de los capacitados y la parcela escolar, lo que se asentó el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno con el número de registro 603 en la foja 206, Volumen 8. Como excepciones invoca la falta de acción del actor porque la Ley Agraria vigente entró en vigor el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, por tanto no ha pasado el tiempo necesario para que opere la prescripción ya que el tiempo de posesión durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria no puede computarse para adquirir los derechos agrarios por prescripción, dado que este Ordenamiento Legal establecía que los bienes ejidales eran inalienables, inembargables e imprescriptibles y, de tomarse en cuenta el lapso de posesión durante la vigencia de dicha ley, es decir antes de la entrada en vigor de la Ley Agraria, se estaría dando efectos retroactivos a ésta última en perjuicio del núcleo de población de que se trata contraviéndose lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ofrece como pruebas las siguientes:

a) Documental pública consistente en los ejemplares del Diario Oficial de la Federación de fechas diez de noviembre de mil novecientos veintiséis y treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho (a fojas 115 y 116).

b) Presuncional legal y humana

c) Instrumental de actuaciones.

Se mandó agregar a los autos la contestación del citado Registro Agrario Nacional de fecha veintiséis de noviembre de mil

novecientos noventa y tres. Teniéndosele por contestada la demanda en tiempo y forma; por opuestas las excepciones y defensas, y ofreciendo pruebas.

QUINTO.- En la audiencia de ley de seis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la parte actora ratificó su escrito de demanda y de ofrecimiento de pruebas. Los codemandados HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS y GABRIEL RODRIGUEZ MARTINEZ, así como AGAPITO DOMINGUEZ FUENTES, JOSE MUÑOZ SANTILLAN y JOVITA CERON GOMEZ, presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia respectivamente del poblado que nos ocupa, (a fojas 169 a 172) negaron los hechos y el derecho del actor, porque los terrenos que reclama el actor los obtuvo en forma irregular y la posesión data de mil novecientos ochenta y siete, y la vía de prescripción es improcedente por tratarse de terrenos de uso común, lo cual, con apoyo en los numerales 73 y 74 de la Ley Agraria vigente son inalienables, imprescriptibles e inembargables y que la superficie que ocupa el promovente no son terrenos parcelarios; que la asamblea acordó que los terrenos de uso común fueran repartidos con carácter preferencial entre los ejidatarios titulares, según asamblea general extraordinaria de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, atento a las facultades que le confería el artículo 137 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que el terreno solamente lo ha abierto ocasionalmente al cultivo. Formularon demanda reconvenzional, solicitando la restitución del terreno de uso común que ha venido cultivando en su beneficio el señor ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO la superficie de aproximadamente siete mil quinientos metros cuadrados, con las colindancias señaladas en el escrito inicial de demanda, toda vez que siendo la asamblea general de ejidatarios la máxima autoridad dentro del ejido y ésta no ha reconocido ni quiere reconocerle derechos de vecindad ni de posesión al citado actor, por ser persona no grata en el poblado del mismo nombre, por haber tomado los terrenos de uso común de su propia autoridad, sin tomar en cuenta al órgano ejidal antes citado. Para justificar sus excepciones y defensas, ofrecen como pruebas las siguientes:

A) Confesional a cargo del actor, desahogada en audiencia del veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, (a fojas 278, pliego a fojas 282)

B) Testimonial, de la cual se desistieron en audiencia del veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, (a fojas 278 vuelta).

C) Pericial topográfica a cargo del Ingeniero MARIO RUGERIO LUNA, (a fojas 355 a 357, original).

D) Inspección ocular que efectúe este Tribunal Unitario Agrario, (verificada el once de enero de mil novecientos noventa y cinco, a fojas 435, cuestionario a fojas 296)

E) Documental consistente en la primera convocatoria fechada el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno incluyendo el acta de asamblea del cuatro de agosto de ese mismo año, de elección de autoridades, en fotocopia certificada, para acreditar su personalidad. (a fojas 174 a 178).

F) Acta de inspección ocular fechada el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete, con la cual se indica desde el momento en que se deviene el presente conflicto (a fojas 179 a 183 en fotocopia certificada).

G) Acta de inspección ocular efectuada el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la cual constan las personas que indebidamente tomaron posesión de los predios en litigio (copia certificada a fojas 184 a 195).

H) Copia certificada de la primera convocatoria fechada el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho y acta de asamblea del diez de noviembre siguiente, en la que la asamblea acuerda repartir por unanimidad los terrenos de uso común susceptibles al cultivo, preferentemente entre los ejidatarios a los que se los afectó para los servicios públicos y el resto entre los demás ejidatarios (a fojas 197 a 201).

I) Copia certificada del acuerdo de archivo emitido el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho por la Comisión Agraria Mixta, en el cual dice que es voluntad exclusiva de la asamblea reconocerle derechos ejidales a los campesinos. (a fojas 302 del tomo común de pruebas).

J) Copia certificada de la sentencia de amparo 686/91 del Juez Tercero de Distrito, promovido por el comisariado ejidal contra actos de la Comisión Agraria Mixta por omitir o negativa a comisionar personal técnico a efecto de llevar a cabo el reparto de los terrenos de uso común determinado en asamblea del diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, sobreseyendo al Juez de Distrito (a fojas 203 a 209).

K) Copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios fechada el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en la que la asamblea acordó no reconocerles ningún derecho de posesión a las personas que allí se mencionan por haber ocupado de su propia autoridad los terrenos (a fojas 253 y 254).

La parte demandada objetó las pruebas de la parte actora, con excepción de los amparos, presentó fecha de los testigos ofrecidos por la actora en su escrito inicial de demanda, porque forman parte activa de los juicios que se encuentran instaurados en contra del comisariado ejidal. El Tribunal acordó tener por contestada la demanda por ofrecidas las pruebas documentales de los codemandados, así como la confesional del actor, testimonial pericial, teniendo como punto al Ingeniero MARIO

RUGERIO LUNA y la Comisión Agraria Mixta. Por lo tanto la demanda reconvenzional, presentando el escrito de DEFENSA DEL COMISARIADO EJIDAL SOBRESEYENDO a la contestación del terreno en cuestión y a la misma se ordenó continuar así el acta y verificación del terreno.

SEXTO.- Con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en la continuación de la audiencia, el actor contestó la demanda reconvenzional, insistiendo en que, por el tiempo que ha venido cultivando el terreno se lo debe reconocer como ejidatario y como averdado y opone como excepciones y defensas las siguientes: La falta de acción, la falta de derecho, la de obscuridad, la de imprecisión, la de falsedad, la defensa que deriva de los extremos del artículo 48 de la Ley Agraria y la defensa que deriva de todo lo manifestado y planteado en el juicio principal. Por su parte los codemandados manifestaron desconocer en donde se encuentran los talonarios de los recibos que ofrece como prueba la parte actora y presentó los pliegos, de posiciones de interrogatorio para los testigos, pericial e inspección judicial. Se admitieron todas las pruebas ofrecidas con excepción del block de recibos que no obra en poder de la codemandada así como las pruebas ofrecidas por la parte actora, quien solicitó que la confesional de su contraparte se dictara únicamente por el presidente del comisariado ejidal, por ser el representante del ejido, lo cual se acordó favorable.

SEPTIMO.- En preparación a las pruebas ofrecidas por las partes se giraron los oficios correspondientes, las documentales presentadas se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza, se desahogaron las respectivas confesionales y testimonial, se tuvo por designados tanto por los topógrafos a los Ingenieros EMILIANO IZUCAR RAMÍREZ de la parte actora y MARIO RUGERIO LUNA de la codemandada, integrantes del Comisariado Ejidal. Se provido a la actora para que traiga las fotocopias simples de las documentales exhibidas, las presentara en original o en fotocopia certificada. Se recibió en este Tribunal en oficio número 434093 fechado el siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Ingeniero FRANCISCO YAÑEZ CENIZENO, Director General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria informando a este órgano jurisdiccional "que no se encontró registro de autoridades legalmente reconocidas en el año que se menciona, por lo que no estamos en posibilidad de observar deficiencia" (a fojas 343). Mediante escrito fechado el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, recibido en este Tribunal el día once del mismo mes y año, el Ingeniero MARIO RUGERIO LUNA presentó su pericial, (a fojas 355 a 357) ratificándolo en ese mismo día (a fojas 358). En la continuación de la audiencia, (el trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, visible a fojas 359), la parte actora ofreció la prueba de ampliación a la confesional de los miembros del comisariado ejidal, en relación a la demanda reconvenzional y a la contestación de la misma, pidió que se requiriera a los demandados para que exhibieran los documentos que se les solicitaron y que han sido ofrecidos y admitidos, manifieste en donde se encuentran objeto e dictamen del punto

topógrafo MARIO RUGERIO LUNA; y para que efectuara la prueba grafoscópica, en virtud de que la misma fue objetada y se le negó valor probatorio por el comisariado ejidal, el Tribunal acordó admitir las pruebas ofrecidas, reiterando lo ya acordado en auto del dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, que no ha lugar a admitir la prueba pericial de grafoscopia y caligrafía, en virtud de que la objeción de la misma es un derecho que ejercen las partes con fundamento en el artículo 142 del Código Federal de Procedimientos civiles que otorga facultad a las partes para objetar dentro del término de tres días, después de la apertura del término de pruebas o de exhibidos los documentos, y en autos no aparece que la parte demandada haya puesto en duda la autenticidad de los documentos privados como pruebas, las cuales deberán ser estimadas por este Tribunal al resolver el caso; y, sin lugar, por ahora, a citar a los miembros del consejo de vigilancia ni comisariado ejidal para hacer una ampliación de la prueba confesional (a fojas 363). El diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, la Secretaría de Acuerdos certificó (a fojas 368), que con fecha ocho de marzo del año en curso se integró un cuaderno de pruebas común para expedientes diversos, entre los cuales está el número TUA/10°DTO./298/92, por prescripción positiva, que tramitan diversas personas en contra de la asamblea general de ejidatarios del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y del Registro Agrario Nacional, lo cual se hizo del conocimiento de las partes. El treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el C. Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, perito topógrafo de la parte actora presentó y ratificó su dictamen, en escrito fechado el veintitrés del mismo mes y año, (a fojas 371 a 374) al cual anexó un croquis del terreno del actor (a fojas 375). Obra en autos (a fojas 377) la fotocopia simple del oficio número 2355 el cual dirige el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado al Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES permitiéndole trasladarse al poblado de que se trata en el asunto para que efectuara los trabajos como perito topógrafo en diversos expedientes, relacionados con el asunto de que se trata. Con escrito fechado el seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 379), los integrantes del comisariado ejidal objetaron el dictamen del perito topógrafo de la parte actora por carecer de título para ejercer su profesión. Se agregó a los autos el escrito fechado el seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, signado por el Licenciado AXEL GARCIA AGUILERA, Notario Público Número Tres, de Cuautitlán Izcalli, México, manifestando que no ha participado en ninguna operación con el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, y/o Desarrollo Programado, S.A. de C.V. (a fojas 382). Obra en autos la copia del oficio número 376386 de treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Director General de Procedimientos Agrarios, haciendo saber al Director de Ordenamiento Territorial, la solicitud de este Tribunal para que se permita al Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES toda la información necesaria para que rinda su dictamen (a fojas 392).

FLORES NORIEGA, JESUS FLORES FLORES y MARIA DEL CARMEN DORANTES RIVAS quienes fueron electos como presidente, secretario y tesorero respectivamente, del comisariado ejidal, y los señores LUIS CUREÑO DOMINGUEZ, RAMON VILLELA RIVAS y MARIA SILVA RUIZ como presidente, secretario y segundo secretario del consejo de vigilancia respectivamente, acreditan su personalidad en el presente asunto, exhibiendo el acta de asamblea general levantada el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, la cual, cotejada con la copia al carbón, certificó la Secretaría de Acuerdos y se agregó a los autos (a fojas 404 a 413, incluyendo la convocatoria respectiva), documento que la parte actora objetó expresando sus razones (a fojas 397), en esa misma diligencia los órganos de representación del ejido citado reconocieron los recibos y firmas ahí estampadas, que como prueba presentó la parte actora, por lo que no hubo necesidad de practicar el peritaje en grafoscopia y caligrafía, (a fojas 398). Se designó perito tercero en discordia, en materia de topografía, recayendo el cargo en el C. Ingeniero JOSE LUIS RAMIREZ RUIZ, atento el oficio número 12442 del Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República (a fojas 419), fechado el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. En comparecencia fechada el once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 427), el C. Ingeniero topógrafo ALFONSO VILLAVICENCIO FLORES, reconoció y ratificó su firma estampada en el plano exhibido por la parte actora, visible a fojas 313, reconociendo las medidas y colindancias ahí señaladas. Los integrantes del comisariado ejidal reconocieron los recibos de pago exhibidos por el actor, por lo que no hubo necesidad de practicar el peritaje en grafoscopia y caligrafía (a foja 398). Mediante oficio número 12442 fechado el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 421 a 427) el Director General de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República remitió a este Tribunal el dictamen que rinde el Ingeniero JOSE LUIS RAMIREZ RUIZ, perito tercero en discordia, el cual fue ratificado en la continuación de la audiencia, el cinco de diciembre del mismo año (a fojas 430). con escrito sin fecha, recibido por este Organismo Jurisdiccional el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el actor manifestó su inconformidad con el dictamen del aludido perito tercero en discordia, alegando que dicha persona tiene el carácter de servidor público en la misma institución que el perito MARIO RUGERIO LUNA por estar adscritos al mismo cuerpo de Ingenieros Peritos de la Procuraduría General de la República, a lo cual acordó el Tribunal desechar la recusación en contra del perito tercero en discordia por notoriamente extemporánea, con base en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Civiles (a fojas 434). Con fecha once de enero de mil novecientos noventa y cinco, (a fojas 435) tuvo verificativo la inspección ocular practicada por personal de este Tribunal, en la que se tomaron siete fotografías a color del terreno motivo del presente asunto (a fojas 476 a 478).

OCTAVO.- En la diligencia de veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, comparecieron los señores ANDRÉS

NOVENO.- Con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se efectuó la junta de peritos solicitada por la parte

actora, ahí el comisariado ejidal solicitó, y se obsequió, que se reprodujeran a los peritos las mismas preguntas formuladas al Ingeniero FMILIANO IZUCAR RAMALES en los expedientes 163/93 y 125/93 como si aquí se hubiesen formulado, por contener preguntas de carácter general (a fojas 444), agregando al expediente, este Tribunal las copias certificadas de las diligencias respectivas, (a fojas 447 a 467). En escrito fechado el veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco, (a fojas 470 a 472) el actor ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO, hizo valer otras acciones y excepciones y ampliación de demanda. En diligencia de veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cinco el codemandado comisariado ejidal presentó escrito de fecha nueve de febrero del año en curso en el que expresó sus alegatos correspondientes. En la diligencia del cinco de julio del año en curso, este Tribunal acordó que la ampliación de demanda resulta improcedente por tratarse de un juicio cuyo estado procesal es de alegatos, por lo que la ampliación de la demanda debió de ser hecha al momento de ratificar la misma, además de que la ampliación no presenta acciones o personas de distinta naturaleza a las hechas valer en la demanda, lo anterior con fundamento en la fracción III del artículo 185 de la Ley Agraria, 70 y 71 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. En la misma diligencia la parte actora reprodujo sus alegatos en la que manifestó lo que a su derecho conviene, y el Tribunal se reservó dictar sentencia dentro del término que prevé el artículo 188 de la Ley Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 163, 189 y demás relativos de la Ley Agraria vigente, 1º, 2º fracción II y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el acuerdo que establece distritos jurisdiccionales en la república, para la impartición de la justicia agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- Las partes fueron debida y legalmente emplazadas para comparecer a juicio, según se advierte de las notificaciones personales que obran a fojas 140 a 152, quedando así satisfechas las garantías de audiencia, legalidad y oportunidad señaladas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República.

TERCERO.- La litis en el presente caso consiste en determinar si es procedente la acción de prescripción positiva que ha intentado el señor ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO, con base en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Agraria, quien demanda que se le reconozcan derechos sobre un predio con una superficie de 9,029.00

metros cuadrados, que se localiza en el ejido de San Martín Obispo Tepetitlan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y su inscripción en el Registro Agrario Nacional, así como el reconocimiento de la calidad de vecindado del mismo lugar, o, en su caso, si es procedente la acción de restitución de la citada superficie que reclaman de la parte actora, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en comento en su acción reconvenzional.

CUARTO.- De la instrumental de actuaciones, considerando también el cuaderno común de pruebas, así como de las documentales aportadas por las partes se hace el siguiente resumen:

1) Documental privada, consistente en los originales de diecinueve recibos que le fueron expedidos desde que abrió las tierras al cultivo (a fojas 307 a 312, catorce recibos a nombre de DOMINGO BARCENAS ELIAS y cinco de ellos a nombre del promovente ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO y a fojas 011 las fotocopias de cinco recibos a nombre de ALFREDO BARCENAS).

2) Documental pública, consistente en el oficio que le dirigió al actor el Jefe de la Promotoría Agraria Número Doce, con sede en Cuautitlán, para que el último día del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, entregue el terreno, apereciéndolo con recurrir a la autoridad en caso negativo. (a fojas 010).

3) Documental consistente, en las fotostáticas de dos ejemplares del Diario Oficial de la Federación de fechas diez de noviembre de mil novecientos veintiséis y treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho, en los que se publicaron las Resoluciones Presidenciales de Dotación y Ampliación al ejido citado, en cuyas áreas se localiza el terreno en cuestión (a fojas 71 a 073, 115 y 116).

4) Acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de fecha cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (a fojas 202 del exp. principal y a fojas 54 del cuaderno común de pruebas I).

5) El plano de Dotación del ejido aludido, firmado por el Subsecretario de Despacho de la Secretaría Agraria y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria (a fojas 41 del tomo común de pruebas I).

6) Documental pública, consistente en la copia certificada del acta de inspección ocular del trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se precisaron los nombres de las personas, ubicación y superficie de los terrenos, y fecha en que se iniciaron sus posesiones (a fojas 022 a 034 del tomo común de pruebas).

7) Documental pública consistente en el informe que rinda la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto de quienes eran las personas que en mil novecientos cincuenta y ocho fungían como presidente,

secretario y tesorero del comisariado ejidal (a fojas 298 oficio del Registro Agrario Nacional y a fojas 346 el oficio 434093 de la Dirección General de Autoridades Ejidales y Comunales).

8) Documental pública consistente en las copias de las ejecutorias de amparo número 287/91 en revisión relativo al juicio de amparo número 588/89/CA, del Juzgado Quinto de Distrito en la que el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito niega el amparo y protección a los señores ANTONIO BARCENAS ESCOBEDO, RICARDO ARANZUA ESPINOZA, ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO y otros, contra el acto de la Comisión Agraria Mixta dictado el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el expediente 145/973-2 ordenando que se archive y no se dé trámite alguno a la documentación formulada con motivo de la Investigación de Usufructo Parcelario Ejidal en la que se comprobó que setenta y nueve campesinos, entre los que están los quejcosos, tienen en posesión fracciones de terreno de uso común; y por otra parte sobresee el juicio de garantías contra actos del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria (a fojas 75 a 113), copias simples de la ejecutoria de amparo en revisión 76/92, del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, relativo al amparo número 732/89 y acumulado 745/89 del Juzgado Tercero de Distrito, que niega el amparo a los quejcosos ANDRES CUREÑO HUERTA y coagraviados contra actos de la Comisión Agraria Mixta que no los reconoce derechos como ejidatarios sobre terrenos de uso común que detentan dentro del ejido en cuestión (a fojas 15 a 69).

9) Documental consistente en el plano que marca la superficie del terreno que detenta (a fojas 014).

10) Actas del Registro Civil, una de nacimiento folio número C 14446269 de ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO ocurrida el ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve (a fojas 320 obra el original) y fotocopia simple del acta de defunción folio número A 04992, del señor DOMINGO BARCENAS ELIAS acaecida el veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho, (a fojas 08).

11) Certificado de residencia expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (a fojas 280 original).

12) Informe del dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho del C. HUGO DE LEON GALVAN (a fojas 170 a 172 del cuaderno común de pruebas I).

13) Oficio del veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho de comisión al Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS (a foja 76 del tomo I cuaderno común de pruebas).

14) Documental consistente en los blocks de recibos que tiene el comisariado ejidal en su poder, desde el año de mil

novcientos cincuenta y ocho, que constituya el talonario de los recibos de pago.

15) Documental consistente en el convenio del diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, celebrado entre el ejido y la Empresa "Desarrollo Programado", S.A. de C.V. (copia simple a fojas 328 a 339).

16) Documental consistente en la fotocopia simple de "la orden del día" de la asamblea general extraordinaria fechada el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos, de fecha treinta y uno de julio del mismo año, o sea la primera convocatoria (a fojas 327).

17) Copia certificada del plano informativo de los terrenos de uso común del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, respecto a la posesión de varias personas ajenas al ejido, rubricado por el Delegado ALFJANDRO MONROY BERECOCHEA y elaborado por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, (a fojas 105 del tomo común)

18) Copia certificada del oficio fechado el quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, signado por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, dirigido al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, acerca de la localización de los terrenos de uso común del poblado en cuestión (a fojas 082 a 105 incluyendo los trabajos de campo y de gabinete y el plano informativo)

19) Documental consistente en los reglamentos internos del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, con vigencia partir del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos (a fojas 05 del cuaderno común de pruebas), y el segundo con vigencia anterior a esa fecha. El comisariado ejidal exhibió los reglamentos siguientes: El vigente a partir del cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho y el vigente a partir del nueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis, visibles en el cuaderno común de pruebas y su anexo.

20) Informe del Director de lo Contencioso de la Dirección General del Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional en oficio número 5375 del veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, con el que anexa los siguientes documentos: Copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios fechada el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, a fojas 334 a 339; Catálogo de ejidatarios a quienes se les expedieron sus certificados parcelarios y plano, (a fojas 340 a 352 tomo común de pruebas I). Copia certificada del acta de asamblea del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno en la que se solicita la confirmación de derechos agrarios de ejidatarios (a fojas 386 a 396 mismo tomo) y fotocopia de la lista de ejidatarios beneficiados con el parcelamiento, por número de parcela y número de título de propiedad, conforme al acta de asamblea de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres (en fotocopia simple a fojas 397 a 413, tomo II del cuaderno común de pruebas y certificada a fojas

324 a 352 del cuaderno común de pruebas I).

21) Original del plano topográfico elaborado por el Ingeniero topógrafo ALFONSO VILLAVICENCIO FLORES, respecto del terreno, motivo del presente juicio (a fojas 313 y la ratificación y reconocimiento de la firma del citado Ingeniero).

22) Copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios celebrada el seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos (a fojas 498 a 507, incluyendo la convocatoria respectiva del treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos)

23) Oficio número SFP/IGECM/378/94 fechado el dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, con el que el Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México remite a este Tribunal veinticuatro fotografías aéreas en escala 1:14,000, registradas con rollo número tres de la zona metropolitana del ejido San Martín Obispo Tepetlixpan, así como siete ortofotos escala 1:5,000 de fechas marzo y mayo de mil novecientos ochenta y nueve clave 1835, 1908, 1909, 1910, 1947, 1948 y 1949, que obran en el anexo dos del cuaderno común de pruebas

24) Informe de fecha primero de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho del Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS (a fojas 77 a 80 del tomo común de pruebas I).

25) Acuerdo de la Comisión Agraria Mixta del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos (a fojas 269 a 270 tomo común de pruebas I)

26) Oficio número 2090/94 fechado el trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Delegado Agrario en el Estado, mediante el cual remite diversa documentación relativa a los trabajos realizados en el poblado que nos ocupa (a fojas 051 a 105 tomo I del cuaderno común de pruebas)

27) Acta de inspección ocular del trece de agosto de mil novecientos noventa practicada por el Juez Segundo Municipal de Cuautitlán Izcalli, cumpliendo instrucciones del Juzgado Quinto de Distrito (a fojas 46 a 50 tomo común de pruebas I)

28) Acta de inspección ocular de treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete (a fojas 130 a 135 tomo I cuaderno común de pruebas).

29) Escrito del seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Notario Público Número Tres de Cuautitlán Izcalli Licenciado AXELL GARCIA AGUILAR (a fojas 114 del tomo común de pruebas I).

30) Escritura Pública número 15 306 del veinte de diciembre de mil novecientos noventa y dos, relacionada en antecedentes (a fojas 117 a 137 tomo común I de pruebas).

31) Escritura número 102,056 otorgada al licenciado JESUS MIGUEL ESCUDERO BASURTO por la Institución Bancaria CONFIA, S.A. DE C.V. Institución de Banca Múltiple ABACO GRUPO FINANCIERO (a fojas 143 a 169 tomo común de pruebas I).

32) Escritura número 15244 otorgada al señor PEDRO HUERTA BARRIENTOS por la asamblea general de ejidatarios del mismo poblado (a foja 170 a 172 tomo I cuaderno común de pruebas).

33) Escritura número 15252 otorgada al comisariado ejidal y consejo de vigilancia por un grupo de ejidatarios (a fojas 173 a 176 de tomo I del cuaderno común de pruebas)

34) Escritura 16352 otorgada al comisariado ejidal y consejo de vigilancia del poblado en cita por un grupo de ejidatarios (a foja 177 a 179 del tomo I, cuaderno común de pruebas)

35) Escritura número 91680 otorgada a MANUEL TURRENT DIAZ y ALFREDO TURRENT RIQUELME apoderado legal de la empresa "Desarrollo Programado", S.A. de C.V. (a fojas 138 a 142 tomo I cuaderno común de pruebas)

36) Anexo "A" del convenio del diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos citado (a fojas 180 a 185 tomo I común de pruebas)

37) Anexo "B" relación de ejidatarios que suscriben el convenio citado (a fojas 193 a 226 tomo I común de pruebas)

38) Anexo "E" plan maestro del mismo convenio (a fojas 227 tomo I del común de pruebas).

39) Anexo "F" datos generales de los fideicomitentes del contrato de fideicomiso (a fojas 228 a 245 tomo I común de pruebas)

40) Oficio del Notario Público Número Nueve del tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, informando respecto de los anexos "C" y "D" (a fojas 378 a 380 tomo I cuaderno común de pruebas).

41) Informe del Delegado Agrario en el Estado acerca de su participación o intervención en el convenio citado (a fojas 296 y 297 tomo I común de pruebas)

42) Informe del Gobernador Constitucional del Estado de México, respecto de su participación en el convenio citado (a fojas 261 tomo I cuaderno común de pruebas)

43) Informe del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, respecto de su intervención en el citado convenio (a fojas 280 tomo I del común de pruebas).

44) Informe de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, respecto de su participación en el convenio citado (a fojas 301 tomo común I de pruebas).

45) Copia fotostática simple del oficio fechado el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres remitido por el Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México, dirigido a ALFREDO TURRENT RIQUELME (a fojas 418, tomo I cuaderno común de pruebas).

46) Documental consistente en la fotostática simple de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y tres de la oferta de policitación dirigida al Licenciado MUCIO CARDOSO BELTRAN, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, hecha por el Ingeniero ALFREDO TURRENT RIQUELME y miembros del comisariado ejidal y consejo de vigilancia (a fojas 415 a 417 tomo I cuaderno común de pruebas).

47) Nota periodística del periódico "Reforma Corazón de México" fechado el diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, Año Uno, número 85, página 24A, Sección "Negocios, Economía, Mercado, Finanzas y Personales" cuyo título es Economía Metropolitana, invertirán 2,890 millones, edificarán otra Ciudad Satélite, desarrollarán Perinorte en Cuautitlán Izcalli, un conjunto que será 100 hectáreas mayor que Santa Fé", nota elaborada por OCIEL CRUZ (a fojas 314 tomo común de pruebas I original).

48) Documental consistente en la primera convocatoria fechada el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, incluyendo el acta de asamblea del cuatro de agosto de ese mismo año, de elección de autoridades, en fotocopia certificada, para acreditar su personalidad (a fojas 174 a 178).

49) Copia certificada de la primera convocatoria fechada el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho y acta de asamblea del diez de noviembre siguiente en la que la asamblea acuerda repartir por unanimidad los terrenos de uso común susceptibles al cultivo, preferentemente entre los ejidatarios a los que se les afectó para los servicios públicos y el resto entre los demás ejidatarios (a fojas 197 a 201).

50) Copia certificada de la sentencia de amparo 686/91 del Juez Tercero de Distrito, promovido por el comisariado ejidal contra actos de la Comisión Agraria Mixta por omitir o negativa a comisionar personal técnico a efecto de llevar a cabo el reparto de los terrenos de uso común determinado en asamblea del diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, sobreyendo el Juez de Distrito (a fojas 203 a 209).

51) Copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios fechada el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en la que la asamblea acordó no reconocerles ningún derecho de posesión a las personas que ahí se mencionan por haber ocupado de su propia autoridad los terrenos (a fojas 253 y 254).

QUINTO.- El actor ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO, para acreditar sus pretensiones presenta pruebas a las que se les hace el siguiente análisis y estimación. De la confesional a cargo de los integrantes del comisariado ejidal del poblado en cuestión, señores HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS Y GABRIEL RODRIGUEZ MARTINEZ, presidente, secretario y tesorero respectivamente, se desprende que: Hasta la fecha se han abstenido de formular denuncia alguna ante el Agente del Ministerio Público, respecto de los terrenos motivo del presente juicio; que con anterioridad a la demanda reconventional que interpusieron en contra del actor, jamás han intentado acción o demanda alguna en su contra en relación con los terrenos motivo del presente juicio, solamente han constatado las demandas en las que han sido demandados por conducto de su representante de un grupo de campesinos, entre los que está el señor ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO, que están defendiendo los derechos de los ejidatarios para mejores fines del ejido, que el terreno que posee el actor jamás ha sido cultivado por ejidatario alguno, ni por órdenes del comisariado ejidal ni de la asamblea, aclarando que los terrenos de uso común se entiende que son sobrantes para las necesidades del propio ejido, como zona urbana, porque es terreno materia de todos los ejidatarios; que su representada jamás ha destinado a uso alguno los terrenos porque son de reserva para los fines necesarios del ejido, lo cual no favorece las pretensiones de la parte actora por ser contrarias a los hechos en que funda su demanda, con apoyo en los artículos 96, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De la testimonial de los señores PEDRO FLORES RAMIREZ y CECILIO DORANTES PEÑA, se desprende, de lo manifestado por el primero, que sí conoció al señor DOMINGO BARCENAS GARCIA porque trabajaron casi juntos en los terrenos que tiene desde hace setenta años aproximadamente y dicho señor se dedicaba a sembrar y que actualmente si han visto al señor DOMINGO BARCENAS; que conocen al señor ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO porque son amigos; ya que estén casi juntos y se ayudan a sembrar los terrenos, lo conocen desde que tenía quince años el señor BARCENAS quien se dedica a sembrar frijol, lo que hace solo cuando llegan las lluvias ya que son terrenos de temporal y al lugar lo dicen "La Borrega", en el que siempre ha sembrado y de ahí no sale, que el señor ALFREDO BARCENAS está en posesión de un predio en el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan desde mil novecientos setenta habiéndolo autorizado en esa posesión el señor DAVID DOMINGUEZ quien era tesorero del comisariado ejidal en esos días, sin saber como le dio esa autorización y que actualmente está poseyendo ese terreno, que es de una hectárea y la utiliza para sembrar maíz y frijol hasta la actualidad. A preguntas con las que amplió el interrogatorio, contestó que la posesión la ha tenido en forma pacífica,

pública, continua desde el año de mil novecientos setenta, y no sabe si tenga documento alguno expedido por las autoridades internas. A las repreguntas formuladas por su contraparte dijo. A la primera con relación a la segunda directa que cuando se refiere "a los terrenos que tengo", porque son terrenos que habían dejado los ejidatarios y ahora ya los quieren recoger. A la primera en relación con la quinta directa; que vió a DOMINGO BARCENAS cuando trabajaba ahí pero ahora ya es difunto y los que siguen son sus hijos. A la primera en relación a la octava directa; que cuando dice "se ayudan a sembrar", que son los terrenos que les quieren recoger allá. A la primera en relación a la décima directa; que saben que el señor ALFREDO BARCENAS trabaja en su trabajo que tiene en sus terrenos que siembra, ya que esto es cada año nada más. A la primera en relación a la décima segunda; de que el señor ALFREDO BARCENAS trabaja en una fábrica laminadora cuando pasa la época del temporal. A la segunda en relación con la tercera directa, que "La Borrega" es donde está el terreno y la laminadora está en la fábrica. A la primera en relación con la décima cuarta, que siempre le ha ayudado a sembrar su terreno. A la primera en relación con la décima quinta; que de ahí no sale, (del terreno) porque cuida su terrenito, pero que también va a trabajar a la fábrica. A la segunda en relación con la décima quinta directa; que cuando sale de su trabajo en la tarde va a ver su terreno. A la primera en relación con la décima sexta; que le consta que el señor ALFREDO BARCENAS se encuentra en posesión de su predio en el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan porque ahí vive y tiene su casa. A la segunda en relación con la décima sexta directa; que cree que está regularizado. A la primera en relación con la décima octava; que sabe que el señor DAVID DOMINGUEZ le autorizó la posesión al señor ALFREDO BARCENAS porque eran terrenos que ya sobraban por allá. A la segunda en relación con la décima octava directa, que cree que dicha persona sí tomó capacidad para dar esa autorización. A la primera en relación con la vigésima cuarta directa, que ya fueron a medir la superficie de ese terreno. A la primera en relación con la vigésima sexta, que actualmente se dedica a sembrar porque ahí siembran ellos. A la primera en relación con la vigésima séptima; que eran terrenos que estaban abandonados y ahora que ya los están trabajando ya los quieren. A la primera en relación con la vigésima novena directa; que están sembrando en forma continua. De lo manifestado por el testigo CECILIO DORANTES PEÑA, se desprende que conoció al señor DOMINGO BARCENAS ELIAS, porque son vecinos desde mil novecientos setenta, y se dedicaba al campo, que actualmente lo ha visto cuando va a trabajar, que conoce al señor ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO porque son vecinos del poblado, lo conoce desde el año de mil novecientos cincuenta y cinco desde que le dieron el terreno y que se dedica al campo, cuando se viene la siembra, que el lugar donde desempeña su trabajo es "El Varaje" y desde que lo conoce siempre ha trabajado en el mismo lugar y actualmente también; que sabe y le consta que el señor ALFREDO BARCENAS está en posesión de un predio en el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, desde mil novecientos cincuenta y cinco, y quien le autorizó esa posesión en forma verbal fue el señor DAVID DOMINGUEZ quien era presidente

del comisariado ejidal y fue ahí mismo en el campo, que actualmente viene poseyendo y sembrando ese terreno que mide siete mil metros cuadrados y lo utiliza para sembrar maíz y frijol que la posesión que dice tiene el señor ALFREDO BARCENAS ha sido en forma pacífica, continua, pública y no sabe sin con motivo de esa posesión haya recibido algún documento de parte de las autoridades internas. A las preguntas formuladas por su contraparte contestó. A la primera en relación con la quinta directa, que vió al señor DOMINGO BARCENAS cuando va a barbechar es cuando lo ve. A la primera en relación con la décima directa que el señor ALFREDO BARCENAS lo dedica exclusivamente al campo pero cuando no hay trabajo en el campo se va a trabajar a la fábrica. A la primera en relación con la décima primera directa y con la novena directa, que la edad aproximada del señor ALFREDO BARCENAS es de setenta y dos años. A la primera en relación con la décima cuarta directa, que el actor siempre ha trabajado en el mismo lugar porque cuando va a sembrar o a escardar ahí lo ve. A la primera en relación con la décima sexta directa; que el predio a que hace referencia se ubica en "El varaje". A la tercera en relación con la décima sexta directa; que cuando a que dice el señor ALFREDO BARCENAS está en posesión de su predio es porque está sembrando. A la primera en relación con la décima novena directa, que el cargo que tenía el señor DAVID DOMINGUEZ sí le facultaba autorizar la posesión, porque se lo tenía que dar a la asamblea, y no estuvo presente cuando se otorgó dicha autorización. A la vigésima cuarta directa; que la superficie la sabe al tanteo y actualmente está sembrado. A la primera en relación con la vigésima séptima directa; que la posesión ha sido pacífica porque no ha habido quien se los reclamara y siempre los sembraba él. A la primera en relación con la vigésima octava directa; que todas las personas saben de esa posesión porque se los platicaban y que es continua porque la ha estado sembrando. A la primera en relación con la trigésima directa; que se refiere a los recibos del terreno que se pagan al tesorero ejidal. Testimonio: que carece de eficacia jurídica por no reunir los requisitos del artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que, aún cuando en la mayoría de las respuestas son contestes, éstas son irrelevantes para acreditar las pretensiones del actor, por su amistad con su presentante carece de independencia y no tiene completa imparcialidad, sus declaraciones ofrecen dudas, máxime que el oferente estuvo aconsejando al testigo CECILIO DORANTES antes de que éste desahogara la prueba, como se desprende de la certificación que hizo la Secretaría de Acuerdos (a fojas 274 vta.) además de que conocen los hechos por referencias y no por sí mismos y no son ejidatarios, sino también demandantes promoviendo la misma acción, el señor PEDRO FLORES RAMIREZ en el expediente TUA/10°DTO./144/93 y el señor CECILIO DORANTES en el expediente TUA/10°DTO./151/93, en este mismo Tribunal Unitario Agrario de lo que se infiere que tienen los mismos intereses. Con el dictamen emitido por los Ingenieros Topógrafos EMILIANO IZUCAR RAMALES, MARIO RUGERIO LUNA y JOSE LUIS RAMIREZ RUIZ, se acredita que el terreno, motivo del presente juicio, que ocupa el actor, se encuentra dentro de los terrenos propiedad del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; que no

están destinados a asentamientos humanos, no están comprendidos en el área boscosa ni selvática, pues la vegetación en dicha zona es propia de terreno de agostadero, que actualmente tiene esa calidad y está abierto al cultivo, en el cual se siembra maíz y frijol y cuya capa arable es de quince centímetros aproximadamente, por ser tepetatoso-arcilloso, que la clasificación de uso común obedece al destino que se le da a esas tierras, que original y actualmente las tierras citadas son de agostadero y que los terrenos de uso común oficialmente son de agostadero, lo que hace o deja plena atonía los artículos 143, 144, 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, pero que es irrelevante en el presente caso, pues aquí lo que se trata de comprobar es la legalidad o ilegalidad de la posesión que detenta el señor ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO. De la inspección ocular practicada por personal de este Tribunal el día once de enero de mil novecientos noventa y cinco, en lo conducente, se desprende lo siguiente: Que la parte actora se encuentra en posesión de un terreno ubicado en el paraje "La Borrega" de ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan que colinda y mide: al Norte ciento treinta y dos metros con cincuenta centímetros con ALTAGRACIA FLORES y MARIA MEZA; al Sur ciento treinta y tres metros con veinte centímetros con ANTONIO BARCENAS; al Oriente cuarenta y un metros con JOSE LUIS OUREÑO y al Poniente noventa y dos metros con ALTAGRACIA FLORES, está surcado y se observa que fue sembrado de maíz, calabaza, frijol y haba, se encuentran plantados ciento treinta pequeños pinos, setenta magueyes, diez alcanfores y veinte árboles frutales aproximadamente, que el actor hizo tres hoyos para demostrar la cantidad de capa arable que tiene el terreno, el cual está ocupado por el actor, no existe explotación alguna de recursos no renovables ya que se dedica al cultivo, se trata de un terreno de temporal, no está cercado por postera y alambrado de púas; no se puede determinar si el actor ha hecho mejoras al terreno por desconocerse las condiciones en que anteriormente se encontraba, no existe construcción dentro del mismo, está cercado por magueyes y árboles y también hay estiercol y engavillado el zacate aún con cultivo en la parte Norte, dentro del terreno está una mula que le pertenece al actor, según manifestó éste, que al Norte del terreno hay una sarja de cincuenta y ocho centímetros de profundidad por cincuenta de ancho, para que no pase el agua y no arrastre el cultivo, lo que se estima al tenor de los artículos 93 fracción V y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con las fotografías tomadas en el terreno materia de litis, se corrobora lo asentado en la inspección ocular antes descrita. Los recibos originales: Número ilegible de tres de enero de mil novecientos sesenta, 0001, 0072, 0153, 0169, sin número del veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, 0248, 319294, 0381, 0027, 0271, sin número de fechas dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, 104, 618, 713, 219 y 949, visibles a fojas de la 307 a la 312, acreditan que hasta el recibo número 104 del catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, el señor DOMINGO BARCENAS hizo pagos al ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, por cosecha de terreno comunal o gotera y que el señor ALFREDO BARCENAS pagó por el mismo concepto el diecinueve de

marzo de mil novecientos ochenta y uno y el doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, lo que se estima conforme lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las fotocopias simples de los recibos números 106, 466, 533 y 1585, visibles a fojas 011, así como la fotocopia simple del oficio número 192/92, fechado el tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos dirigido al señor ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO por el Licenciado HECTOR H. CRUZ GONZALEZ, Jefe de la Promotoría Agraria Número Doce en Cuautitlán Izcalli, notificándole la sentencia de amparo número 287/91 en revisión, relativa al amparo 588/89, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en el que la Justicia de la Unión le niega el amparo al oferente y a otros, contra actos de la Comisión Agraria Mixta y otras autoridades y que tiene un plazo para que recoja sus cosechas sembradas en terrenos de uso común propiedad del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan el día último del mes de noviembre de ese mismo año y no podrán hacer uso de los terrenos en cuestión, advirtiéndole de que en caso contrario recurrirá a la autoridad penal respectiva, carece de valor probatorio por ser fotocopia simple con base en la ejecutoria número nueve que aparece publicada en el informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente al terminar el año de mil novecientos ochenta y uno cuyo rubro es: "COPIAS FOTOSTATICAS, VALOR DE LAS". Los ejemplares del Diario Oficial de la Federación de fechas diez de noviembre de mil novecientos veintiséis y treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho, acreditan la publicación de las Resoluciones Presidenciales de Dotación y Ampliación al ejido, en cuyas áreas se localiza el terreno motivo de este juicio, los que tienen pleno valor probatorio al tenor de los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del acta de inspección ocular de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, acredita que con esa fecha los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como los órganos de representación del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, inspeccionaron los terrenos de uso común en los que setenta y nueve campesinos abrieron tierras al cultivo, y se determina la superficie, forma y tiempo, en que adquirieron la posesión del terreno que se les dio y en compañía de los interesados hicieron el recorrido del cuatro al diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, apareciendo con el número progresivo once, ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO, quien se encuentra en posesión de una superficie de ocho mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados, ubicada en el paraje "La Borrega", sembrada de maíz, posesión adquirida en mil novecientos ochenta y tres y los recibos aparecen firmados por las autoridades ejidales anteriores, lo que se estima con apoyo en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El original del oficio número 434093 fechado el siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, acredita que el Director General de Procedimientos Agrarios Licenciado FRANCISCO YAÑEZ CENTENO informa a este Tribunal Unitario Agrario, que no se encontró registro de autoridades legalmente reconocidas en el año de mil novecientos cincuenta y ocho del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, lo que se estima al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia

certificada de las ejecutorias de amparo número 686/91, promovido por HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS Y JUAN CUREÑO RIVAS, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente del comisariado ejidal de San Martín Obispo Tepetlixpan, contra actos del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, por la omisión o negativa para comisionar personal técnico que lleve a cabo el reparto de los terrenos de uso común, determinado en la asamblea del diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, acredita que el Juez Tercero de Distrito concedió el amparo a los quejosos, lo que hace prueba plena al tenor de los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La fotocopia certificada de la ejecutoria de amparo en revisión número 287/91, relativo al juicio de garantías número 588/89 C/I del Juzgado Quinto de Distrito acredita que el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, negó el amparo al señor ANTONIO BARCENAS ESCOBEDO y coagraviados, siendo éstos setenta y nueve campesinos que abrieron tierras al cultivo y que promovieron el juicio de amparo en contra del acuerdo del cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho en el expediente número 145/973-2 dictado por la Comisión Agraria Mixta ordenando que se archive y no se dé trámite alguno a la documentación formulada con motivo de la investigación de usufructo parcelario ejidal en la que se comprobó que setenta y nueve campesinos, entre los que están los quejosos, tienen en posesión fracciones de terreno de uso común, y por otra parte, sobresee en el juicio de garantías contra actos del Delegado Agrario, documento que por ser público hace prueba plena al tenor de los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La fotocopia simple de la ejecutoria del amparo en revisión número 76/92, del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, relativa al amparo número 732/89, y su acumulado el número 745/89 del Juzgado Tercero de Distrito que niega el amparo a los quejosos ANDRES CUREÑO HUERTA y coagraviados contra actos de la Comisión Agraria Mixta que no les reconoce derechos como ejidatarios sobre terrenos de uso común que detenta dentro del ejido en cuestión, carece de valor probatorio por tratarse de una fotocopia simple, con apoyo en la ejecutoria número nueve que aparece publicada en el informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente al terminar el año de mil novecientos ochenta y uno, cuyo rubro dice "COPIAS FOTOSTATICAS, VALOR DE LAS". La documental consistente en el plano que marca la superficie del ejido que detenta el actor, se estima con apoyo en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que únicamente marca la superficie del terreno citado. El acta del Registro Civil folio número C1446269 acredita el nacimiento de TEOFILO ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO el ocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, lo que hace prueba al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La fotocopia simple del acta de defunción folio AO4992, acaecida el veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho, por ser fotocopia simple carece de eficacia jurídica, con base en la ejecutoria número nueve, anteriormente citada. El certificado de residencia (original) expedido por el Secretario del Ayuntamiento de

Cuautitlán Izcalli, el tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro, acredita que dicha autoridad administrativa certifica que el señor ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO es vecino de dicho Municipio, con domicilio en la calle Aldama número siete en San Martín Obispo Tepetlixpan según documentos que obran en los archivos de ese Ayuntamiento, lo que se estima con apoyo en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Respecto a la documental consistente en los blocks de recibos desde el año de mil novecientos cincuenta y ocho, se desechó ya que fue objetada por la contraparte del oferente en la audiencia del veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro en la que los miembros del comisariado ejidal manifestaron bajo protesta de decir verdad que desconocen donde se encuentran físicamente los blocks aludidos. La copia certificada del convenio celebrado el diez siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos (obra a fojas 281 a 292 del tomo común de pruebas) por una parte el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan representado por los integrantes del comisariado ejidal señores HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS y GABRIEL RODRIGUEZ MARTINEZ del consejo de vigilancia AGAPITO DOMINGUEZ FUENTES y JOVITA CFRON GOMEZ y por otra parte la empresa "Desarrollo Programado", S.A. de C.V. representada por el Arquitecto OSCAR H. VILLARREAL AGUERO, con el que se acredita que el ejido en cuestión, está disponiendo de tierras de uso común, para que en forma conjunta con la Empresa "Desarrollo Programado" S.A. de C.V. se destinen conforme lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Agraria a dicho documento se acompañan Escritura número 16336, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve del Distrito Judicial de Cuautitlán Izcalli que contiene el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía sujeto a condición suspensiva, que otorgan por una parte como fideicomitentes "Desarrollo Programado", S.A. de C.V. representado por los señores ALFREDO TURRENT RIQUELME MANUEL TURRENT DIAZ y GERARDO TURRENT RIQUELME por los ejidatarios del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan como fideicomisarios, en primer lugar los propios fideicomitentes y en segundo lugar las personas físicas o morales que designe "Desarrollo Programado", S.A. de C.V. y por una tercera parte como fiduciaria "CONFIA", S.A. Institución Bancaria Múltiple, Abaco Grupo Financiero, división fiduciaria la escritura número 91680 pasada ante la fe del Notario Público Número Veinte del Distrito Federal que contiene el poder general para pleitos y cobranzas que confiere "CONFIA" S.A. Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo financiero al señor Licenciado JESUS MIGUEL ESCUDERO BASURTO, escritura número 15244 pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve del Distrito de Cuautitlán Izcalli por el que los ejidatarios del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan otorgan poder al señor PEDRO HUERTA BARRIENTOS para analizar y suscribir un convenio de concertación que cumpla los puntos formulados por la Empresa "Desarrollo Programado", S.A. de C.V. en la asamblea del seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, escritura número 15252 pasada ante la fe del Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli en la que los ejidatarios de San Martín Obispo Tepetlixpan otorgan

poder en favor de los integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia, escritura número 16357 inscrita en el protocolo del Notario Público Número Nueve de Cuautitlán Izcalli en la que se otorga poder a los integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia, por un grupo de ejidatarios; la escritura número 91680 pasada ante la fe del Notario Público Número Veinte del Distrito Federal, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de dominio, que otorga "Desarrollo Programado", S.A. de C.V. en favor de los señores MANUEL TURRENT DIAZ, ALFREDO TURRENT RIQUELME y JOSE HUMBERTO LICEA MAYORAL, documentales todas que se estiman conforme lo dispuesto por los numerales 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada de la convocatoria a la asamblea general de ejidatarios de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y dos, fechada el treinta y uno de octubre del mismo año, se estima con apoyo en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que ahí se informa a los ejidatarios la orden del día para la citada asamblea. La copia certificada del plano informativo, escala 1:5000 de los terrenos de uso común del poblado de San Martín Obispo Tepetlaxpan, respecto a la posesión de varias personas ajenas al ejido, rubricado por el Licenciado ALEJANDRO MONROY BLRECOCHEA, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de México, y elaborado por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, acredita la ubicación de los terrenos de uso común del ejido de San Martín Obispo Tepetlaxpan, así como los terrenos en posesión de varias personas ajenas al ejido ("invasión") en los polígonos cuatro, cinco, seis y siete, lo se estima conforme los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La fotocopia certificada del oficio, fechado el quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, acredita que el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS, desgrado para efectuar los trabajos de localización de los terrenos de uso común del ejido de San Martín Obispo Tepetlaxpan, rinde el informe correspondiente a los trabajos e incluyen el levantamiento topográfico de localización de los terrenos de uso común, de los terrenos de dotación de ejidos en la parte del cerril para que sean repartidos entre los ejidatarios, legalmente reconocidos y adjunta al mismo la siguiente documentación: Copia del oficio de comisión, acta de acuerdo de asamblea de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, acuerdo de la Delegación Agraria, orientación astronómica, cámaras de campo, planilla de construcción, heliográfica de plano definitivo de dotación, heliográfica del plano definitivo de la permuta y plano informativo general del ejido, lo que hace prueba plena al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La documental privada consistente en los reglamentos internos del ejido del poblado de San Martín Obispo Tepetlaxpan, el que entró en vigor el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, que acredita que en él se especifican las normas con base en las cuales se rigen, los derechos y obligaciones de los ejidatarios, acredita también que su artículo 34 al hacer alusión a los terrenos de uso común, se remite a lo establecido en los artículos 63, 64 y 75 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El reglamento que entró en vigor a partir del nueve de febrero de mil

novecientos ochenta y seis, acredita que con base en sus 36 artículos se regulaban los derechos y obligaciones de sus miembros y que en el artículo 34, se establece que "los terrenos de uso común que se den en arrendamiento a los ejidatarios, vecindados, conforme a lo señalado en el artículo 67 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no podrán ser objeto de reconocimiento de derechos agrarios y "I.- De los terrenos de uso común, no podrán arrendarse más de una hectárea por ejidatario o vecindado, debiendo el arrendador, desocuparla al término del contrato que será de un año". "II - Todo traspaso o fraccionamiento que llegara a hacer de los terrenos arrendados de uso común, en su beneficio personal será nula." "III - Todo comprador de terrenos de uso común, así lo haya hecho de buena fe, se le solicitará que lo desaloje." documentos que hacen prueba al tenor de los numerales 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El original del plano topográfico elaborado por el Ingeniero Topógrafo ALFONSO VILLAVICENCIO FLORES respecto del terreno motivo de este juicio, mismo que ratificó y reconoció como suya la firma que lo calza, se estima con apoyo en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pero que en ninguna forma acredita las pretensiones del oferente. Con el acta de asamblea general de ejidatarios celebrada el seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se acredita que en esa fecha se presentó y aprobó el proyecto para realizar actividades de carácter ecológico, turístico, recreativo e inmobiliario en terrenos propiedad del ejido en cuestión, mediante asociación con la empresa "Desarrollo Programado", S.A. de C.V., que se acordó que la forma de participación en el citado proyecto sea de manera individual con una superficie de 3 75 36-16 85 (3 hectáreas, 75 áreas, 36 centiáreas y 16 85 decióreas) de las cuales 298-17-00 (298 hectáreas, 17 áreas) son de uso común sujetos a asignación parcelaria, ahí se autorizó a los miembros del comisariado ejidal y consejo de vigilancia para que analicen y suscriban el convenio de concertación con la empresa citada; se acordó el parcelamiento de una superficie de 298-17-00 (298 hectáreas, 17 áreas) de tierras de uso común (de agostadero y cerril) de la Dotación y de Ampliación y Asignación igualitaria del parcelamiento resultante, entre la totalidad de los ejidatarios con derechos agrarios vigentes, se acordó también que los ejidatarios que lo soliciten adopten el dominio pleno sobre sus parcelas, así como requerir al Registro Agrario Nacional la expedición de los certificados correspondientes, lo que hace prueba en los términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con el acta de la asamblea general de ejidatarios, fechada el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se acredita que con base en el artículo 23 de la Ley Agraria y su Reglamento, así como de las normas técnicas del Registro Agrario Nacional, se delimitaron y destinaron las tierras al interior del ejido, se aprobaron los planos derivados del plano interno, constituyéndose en apéndices del acta en los que consta que las tierras destinadas al parcelamiento tienen en cuatro polígonos y doscientos cinco vértices, las tierras de uso común cuatro polígonos con doscientos vértices y los de asentamientos humanos trece polígonos con ciento ochenta y siete vértices, que se procedió a realizar la asignación y reconocimiento de derechos ejidales, respecto a la

cuál conforme a la ley, acordó aprobar, las sucesiones de derechos agrarios por fallecimiento de los titulares, se solicitó la cancelación de los certificados de derechos agrarios (detallado en el anexo 9 de esa acta) con el nombre del titular registrado por haberse desavecindado desde hace más de diez años y nunca obtuvo la posesión de parcela alguna y la asignación de derechos agrarios a ejidatarios y sujetos reconocidos en la propia acta siendo tres grupos que dieron origen al usufructo actual de terrenos parcelados. Uno, correspondiente al parcelamiento formal de fecha seis de mayo de mil novecientos treinta y uno, otro correspondiente al parcelamiento de hecho o económico localizado en terrenos de la ampliación, y un último relativo al parcelamiento formulado el seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos con base en el acuerdo de la asamblea general de fecha diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, conforme a las disposiciones de autoridades competentes de la cual se derivó la asignación igualitaria de una fracción de terrenos de uso común entre la totalidad de ejidatarios con derechos legalmente reconocidos en el ejido en comento y se ratifican y reconocen las condiciones parcelarias señaladas en los planos individuales citados en el punto cuatro de la propia acta. También se indica ahí, que con base en la delimitación de las tierras de uso común, aprobada la distribución de derechos sobre estas tierras, se hará la distribución parcelaria entre los ciento sesenta y seis ejidatarios legalmente reconocidos exceptuándose la parcela escolar, lo que hace prueba conforme los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El catálogo de ejidatarios, del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, acredita los nombres de los ejidatarios y el número de título parcelario inscrito en el Registro Agrario Nacional lo que hace prueba plena de acuerdo a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las fotografías aéreas que datan de meses de agosto de mil novecientos setenta y siete escala 1:14000, acreditan la imagen de la zona metropolitana del poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo que se estima de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las ortofotos escala 1:5000, fechadas en los meses de marzo y mayo de mil novecientos ochenta nueve, con clave cada una, respectivamente 1835, 1908, 1909, 1910, 1947, 1948 y 1949 acreditan la impresión o la reproducción de la panorámica del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, lo que se estima atento el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del acta de asamblea extraordinaria celebrada el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, acredita la confirmación de los derechos agrarios de los ejidatarios de San Martín Obispo Tepetlixpan, lo que hace prueba en los términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del acta de inspección ocular e investigación efectuada el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y siete, por la Procuraduría Social Agraria, en cumplimiento a las instrucciones emitidas en oficio número 488678 del cuatro de ese mismo mes por la Dirección de Asesoría Legal al Campesino acredita que los integrantes del comisariado ejidal manifiestan que hace aproximadamente diez años se repartieron algunos terrenos de

uso común con el fin de que se ayudaran y por esto se les dio una cuota y además, se elaboraron unos contratos de arrendamiento con la aprobación de la asamblea general y que al respecto cuentan con una acta, solicitando que dicho asunto sea tratado por medio de una asamblea general de ejidatarios lo que hace prueba atento los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acuerdo de fecha cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho emitido por la Comisión Agraria Mixta acredita que dicha autoridad ordena archivar la documentación relativa al reconocimiento de derechos agrarios a campesinos en posesión de terrenos de uso común por no haberlos aceptado la asamblea ni les reconoce derecho alguno siendo facultad exclusiva de ella lo que constituye prueba plena al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del acta de inspección ocular efectuada el trece de agosto de mil novecientos noventa, en el poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan por el Juez Segundo Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, ordenada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado comprueba que el actor tiene en posesión un terreno de aproximadamente de 8,575 metros cuadrados ubicado en área cerril tepetatesa donde se observó sembrado de maíz reciente documento que por ser instrumento público tiene pleno valor probatorio al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El oficio en copia certificada de fecha primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve suscrito por el Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS acredita que dicho profesional rindió informe a la Delegación Agraria acerca de los trabajos topográficos de localización de la superficie de terrenos de uso común que se establecen en el acta de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho en el que incluye el cálculo de orientación astronómica, cartillas de campo, plano informativo general de ejido y acuerdo de la Comisión Agraria Mixta fechado el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, documento que hace prueba plena con apoyo en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La nota periodística del Diario "Reforma" "Corazón de México", acredita la publicación del artículo en el que se dice que en el área de novecientas hectáreas se planea un proyecto para hacer una zona comercial lo que se estima con apoyo en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El oficio fechado el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, remitido por el Licenciado ALEJANDRO MONROY B. Delegado Agrario en el Estado de México acredita que dicho funcionario informa a este tribunal, que la participación de personal de esa Delegación Agraria en el convenio que suscribió el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan con el Arquitecto OSCAR H. VILLARREAL AGUERO, en representación de la empresa "Desarrollo Programado" S.A. de C.V., el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, fue única y exclusivamente con el carácter de testigo en la firma del citado convenio, a petición de los interesados, lo que hace prueba plena, atento los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El escrito de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y tres, acredita que el apoderado legal de la empresa "Desarrollo Programado" S.A. de C.V., da a conocer al Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, que su representada y

el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan pretenden constituir un desarrollo comercial y recreativo en dicho ejido, que están tramitando la autorización correspondiente y de la cual le genera la obligación de entregar a la municipalidad un área de donación, documento que se estima conforme al artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El oficio de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, suscrito por el Licenciado GERADO FUENTES RUIZ, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, dirigido al apoderado legal de la empresa "Desarrollo Programado" S.A. de C.V., acredita que ahí se informa, que por acuerdo del Presidente Municipal citado, acepta en todas y cada una de sus partes la policitación hecha el tres de agosto de mil novecientos noventa y tres, y se tomaron tres acuerdos, lo que surte efectos probatorios atento el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con el oficio número 2207/94, del veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se acredita que el Licenciado ALBERTO MARTIN SAAVEDRA RODRIGUEZ, Secretario del Ayuntamiento Municipal de Cuautitlán Izcalli, informa a este Tribunal Unitario Agrario que dicho Ayuntamiento no es parte en el convenio celebrado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, entre el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan y la empresa "Desarrollo Programado", S.A. de C.V., sino que su participación fue solo como testigo, y remite el escrito que contiene tres cláusulas compromisorias, lo que hace prueba en los términos del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con la copia certificada del informe del Licenciado AXELL GARCIA AGUILERA, Notario Público Número Tres de Cuautitlán Izcalli, se acredita que dicho Fedatario manifiesta haber buscado en su protocolo, ordinario y especial, así como en los apéndices correspondientes, resultando que no encontró antecedentes de que hubiera participado en alguna operación relacionada con el convenio del diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, lo que se estima con apoyo en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del oficio fechado el once de abril de mil novecientos noventa y tres, suscrito por el Licenciado LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, titular de la Notaría Pública Número Nueve, acredita que dicho fedatario informa a este tribunal, que en esa Notaría a su cargo se otorgó la escritura número 16,336 el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se hace constar el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía sujeto a condición suspensiva, en el que intervinieron como fideicomitentes la empresa "Desarrollo Programado" S.A. de C.V. y todos los ejidatarios del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, como fideicomisarios en primer lugar, los propios fideicomitentes, en el segundo lugar las personas físicas y morales que designe "Desarrollo Programado" S.A. de C.V. y por una tercera parte como fiduciaria "CONFIA" S.A., Institución de Banca Múltiple Abaco Grupo Financiero División Fiduciaria, lo que hace prueba al tenor de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, escrito fechado el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, con el cual el mismo Notario Número Nueve de Cuautitlán, envía a este tribunal copia certificada del convenio

aludido, lo que se estima con el mismo fundamento legal. Con el oficio número 2090, fechado el trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado ALEJANDRO MONRROY BERECHUEA, se acredita que con el mismo remite a este Tribunal copia certificada de la documentación que obra en el archivo de esa dependencia, correspondiente al presente asunto, en el cual, la asamblea negó el reconocimiento a los solicitantes sobre la posesión que afirman tener en el núcleo citado, según se desprende del acta de Asamblea General de Ejidatarios del diez de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, consistentes en oficio número 9433 del once de julio de mil novecientos ochenta y ocho por el que se comisiona al señor GONZALO AGUILAR SALAS para que efectúe inspecciones oculares en el poblado citado y determine las superficies que tiene cada uno de los que abrieron tierras al cultivo, acuerdo de archivo del cinco de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho que ordena archivar la documentación relativa al citado reconocimiento; informe que rinde el señor HUGO DE LEON GALVAN al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fecha dieciocho de noviembre de ese mismo año, acta de inspección ocular practicada el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, primera convocatoria fechada el treinta y uno de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho; oficio número 2438 del veintiséis de Abril de mil novecientos ochenta y ocho con el que el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria confiere comisión al Ingeniero HUMBERTO MILLARES TERRAZAS para que efectúe los trabajos topográficos de localización de la superficie que se establece en el acta de asamblea del diez de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, oficios de fechas primero de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y quince de Mayo de mil novecientos noventa y dos, con los que rinde su informe el citado Ingeniero, incluyendo el cálculo de orientación astronómica, carteras de campo, plano informativo general del ejido en cuestión y acuerdo de la Comisión Agraria Mixta del diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y dos, documentos todos éstos que surten efectos probatorios plenos por ser instrumentos públicos, al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El oficio número SGG/0284/94, fechado el dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Licenciado CESAR CAMACHO QUIROZ, Secretario General de Gobierno del Gobierno del Estado de México, acredita que dicho funcionario informa a este Tribunal que el Ejecutivo del Estado no fue parte en el convenio celebrado el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en el ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan y la empresa "Desarrollo Programado" S.A. de C.V., que solamente intervino con carácter de testigo de honor, dando fe de la voluntad de las partes el Licenciado PEDRO CHUAYFFET y que la Secretaría General de Gobierno no tuvo ninguna participación en los actos de referencia, lo que se estima en los términos de los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El oficio número C/J/0004/94 fechado el veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro suscrito por el Licenciado ALEJANDRO DE ANDA OHM, Coordinador Jurídico de la Delegación Estatal de la Procuraduría Agraria,

acredita que con esa fecha informa a este Tribunal que la Procuraduría Agraria jamás participo en la elaboración del convenio del diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, celebrado entre los integrantes del comisariado ejidal de San Martín Obispo Tepetlixpan y la empresa "Desarrollo Programado" S.A. de C.V., del cual solamente recibió una copia para conocerlo, lo que se estima en los términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El Plano de Dotación del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, acredita que conforme a dicho documento se dió posesión definitiva de trecientas treinta y cuatro hectáreas al pueblo de San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio y Ex-Distrito de Cuautitlán de acuerdo con la Resolución Presidencial y, con el visto bueno del Vocal Ponente de la Comisión Nacional Agraria y la firma del Oficial Mayor y la del Subsecretario en cargado del despacho de la Secretaría de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, lo que se estima al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El oficio fechado el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, dirigido al Delegado Agrario en el Estado, acredita que el Profesor **HUGO DE LEON GALVAN** rinde informe cumpliendo las instrucciones giradas en oficio 7296; que se traslado al poblado de san Martín Obispo donde dió a conocer las inspecciones oculares efectuadas los días del cuatro al diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y ocho y levantada el acta correspondiente el trece de septiembre de ese mismo año, lo que hace prueba atento los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con el oficio número 2438 fechado el veintiséis de Abril de mil novecientos ochenta y nueve, dirigido al Ingeniero **HUMBERTO MILLARES TERRAZAS**, por el Delegado Agrario en el Estado, se acredita que le dió instrucciones para que lleve a cabo los trabajos topográficos de localización de la superficie que se establece en el acta de fecha diez de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, indicándole que rinda un informe amplio al término de la comisión, lo que se estima con apoyo en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Con el oficio fechado el primero de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, se comprueba que el Ingeniero **HUMBERTO MILLARES TERRAZAS** rinde informe al Delegado Agrario, respecto de los trabajos topográficos de localización de la superficie de terrenos de uso común que se establece en el acta del diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, y le anexa la copia del oficio de comisión, del acta de acuerdo de asamblea de diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, la notificación personal al comisariado ejidal y consejo de vigilancia, así como el cálculo de orientación astronómica, carteras de campo, plano informativo general del ejido y acuerdo de la Comisión Agraria Mixta del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, documentos que hacen prueba plena con apoyo en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acuerdo de la Comisión Agraria Mixta emitido el diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y dos, acredita que se deja sin efectos jurídicos el oficio número 3159 del primero de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, que ordenó la suspensión de los trabajos topográficos para la

localización de las tierras de uso común del poblado de San Martín Obispo, y ordena se comisione personal para que continúe los trabajos topográficos encaminados a la localización de las tierras citadas con excepción de las parcelas que se encuentran sujetas a los juicios de amparo números 732/89 y 745/89 cuya situación legal no se ha dilucidado; y culminados dichos trabajos, se pongan a la vista del comisariado ejidal del poblado citado, para que con base en la fracción XII del artículo 48 de la Ley Federal de Reforma Agraria ejecute el acuerdo tomado por la asamblea general de ejidatarios del diez de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, lo que hace prueba plena al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El escrito fechado el veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Licenciado **LUIS GERARDO MENDOZA POWELL**, Notario Público Número Nueve de Cuautitlán, acredita que envió a este Tribunal el diverso fechado el tres de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el que informa, que por un error mecanográfico, en la escritura número 16,336, relativa al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y garantía, sujeto a condición suspensiva, otorgada ante su fe, en el capítulo de manifestaciones se estableció que se encontraban libres de todo gravamen, al corriente en el pago del impuesto predial, los inmuebles que se aportarían al fideicomiso y se acreditaban con los certificados de libertad de gravámenes y boletas del impuesto predial que se agregaban con las letras "C" y "D", respectivamente, manifestaciones que no deberían ir y mucho menos existir los agregados "C" y "D", toda vez que el mencionado fideicomiso se encuentra sujeto a condición suspensiva establecida en la cláusula vigésima tercera de la referida escritura, en la que se establece como condición suspensiva que el presente contrato surtirá efectos únicamente respecto de los propietarios que exhiban al fiduciario los títulos expedidos por las autoridades agrarias, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, situación de la que se desprende que todos los inmuebles relacionados en la escritura no se encontraban inscritos en el Registro Público de la Propiedad, precisamente los inmuebles que fueran inscritos serían los únicos que se aportarían al fideicomiso y por tanto se carece de estos agregados "C" y "D", documento que se estima conforme al artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El oficio número 5375 fechado el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco (visible a fojas 333 del tomo común de pruebas) suscrito por el Director de lo Contencioso, de la Dirección General de Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, acredita que dicho órgano informa a este Tribunal que con fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se inscribió en el mencionado Organó en Folio de Reglamentos y Actas número 15TM00000016, el acta de asamblea general de ejidatarios celebrada el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en el poblado de San Martín Obispo Tepetlixpan, expidiéndose en consecuencia los correspondientes certificados de derechos parcelarios en favor de los individuos que integran dicho ejido y adjunta las copias certificadas del acta de asamblea aludida así como el catálogo de ejidatarios a quienes se les expidieron certificados parcelarios, y del plano

en el que se establece el parcelamiento y asignación de los terrenos de uso común, lo que se estima de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- El Registro Agrario Nacional, para acreditar sus excepciones presenta pruebas a las que se les hace el siguiente análisis y estimación: Los ejemplares del Diario Oficial de la Federación de fechas diez de noviembre de mil novecientos veintiséis y treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho, se estiman en los mismos términos del considerando anterior, por tratarse de pruebas que también ofreció la parte actora, y a las que ya se les dió su justo valor.

SEPTIMO.- La parte codemandada, integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia del poblado de San Martín Obispo Tepetlaxpan, para acreditar sus excepciones y defensas, presentan pruebas a las que se les hace el siguiente análisis y estimación. De la confesional del señor ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO se desprende, que tiene veintidós o veintitrés años usufructuando la superficie que reclama por la vía de prescripción positiva, cuarenta y dos o cuarenta y tres como vecino de San Martín Obispo Tepetlaxpan, que no tiene ningún documento público con el que haya hecho la solicitud a la asamblea general de ejidatarios a través del comisariado ejidal, o que pueda precisar el acuerdo general de ejidatarios que autorizó al comisariado ejidal a darle posesión de la superficie materia de su demanda, que el valor en efectivo de la producción agrícola no alcanza para sostener a su familia, que no sabe que los terrenos de uso común sólo podían cedérselos la asamblea general de ejidatarios, de conformidad con la Ley Federal de Reforma Agraria y ahora la Ley Agraria vigente, que en el ejido el absolvente tiene el carácter de comunero, que en su contestación a la reconvencción manifiesta tener el carácter de vecindado, que el origen de las tierras en litigio es que son terrenos de uso común, lo que favorece las excepciones y defensas de los codemandados así como las pretensiones de su demanda reconvenccional por no ser contrarias a ellas con apoyo en los artículos 96, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De la testimonial se desistieron los oferentes en la audiencia del veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que no se valora. La pericial topográfica y la inspección ocular practicada por personal de este Tribunal, de las que ya se hizo el análisis y estimación en el considerando cuarto, se estiman como ahí quedó expresado, y se les dió su justo valor por ser pruebas que también ofreció la parte actora. La documental consistente en la primera convocatoria fechada el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno y el acta de asamblea celebrada el cuatro de agosto del mismo año, acredita que con esa fecha se efectuó la elección de integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, documento con el cual acreditan su personalidad los codemandados y hace prueba plena con apoyo en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del acta de inspección ocular e investigación efectuada el treinta y uno de

agosto de mil novecientos ochenta y siete, con motivo de las indicaciones del Director de Asesoría Legal al Campesino, giradas en oficio número 488678, acredita que el Procurador Social Agrario y el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria dieron fe de los terrenos de uso común que detenta un grupo de campesinos no ejidatarios, entre los que aparece el actor con el número progresivo once y también acredita que ahí comenzó el presente conflicto, lo que se estima con apoyo en los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acta de inspección ocular efectuada el trece de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ya se estimó en el considerando cuarto en donde se le dió su justo valor, por ser prueba que ofreció también la parte actora. La copia certificada del acta de asamblea celebrada el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, incluyendo la primera convocatoria fechada el treinta y uno de octubre del mismo año, acredita que dicho órgano acordó ahí por unanimidad, repartir los terrenos de uso común susceptibles al cultivo, preferentemente entre los ejidatarios a los que se les afectó para los servicios públicos y el resto se repartiría entre los demás ejidatarios, apoyándose en el artículo 137 de la Ley Federal de Reforma Agraria y acordó no reconocer derechos agrarios ni de posesión a ninguna de las sesenta y nueve personas que aparecen en el acta de inspección ocular levantada el trece de septiembre de ese mismo año, en virtud de que dicho órgano no lo aceptó ni autorizó para abrir tierras al cultivo, preferentemente a los ejidatarios que se les afectó para los servicios públicos y el resto de los mismos que se reparta entre los demás ejidatarios, de conformidad con lo que establece el artículo 222 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo que se estima con apoyo en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del "acuerdo de archivo" emitido por la Comisión Agraria Mixta el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, acredita que ahí la citada autoridad determinó que es exclusividad de la asamblea decidir el uso y aprovechamiento de los terrenos de uso común, instrumento que por ser público tiene pleno valor probatorio al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada de la ejecutoria de amparo número 686/91, acredita que el Juez Tercero de Distrito concedió la protección federal a los quejosos HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS y JUAN CUREÑO RIVAS, para el efecto de que la autoridad responsable, Comisión Agraria Mixta, deje insubsistente la orden de suspensión de los trabajos respectivos para realizar el repartimiento de tierras de uso común autorizado en la asamblea general de ejidatarios el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho y sin perjuicio de que emita otro acuerdo, debidamente fundado y motivado, documento que surte efectos probatorios plenos, atento lo dispuesto por los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada de la sentencia de amparo número 287/91 del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, fechada el trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, relativa al juicio de garantías número 588/89 C/I del Juez Quinto de Distrito, acredita que el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito niega el amparo al señor ANTONIO BARCENAS

ESCOBEDO y coagraviados, promovido por setenta y nueve campesinos, en contra del acuerdo del cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, dictado por la Comisión Agraria Mixta que ordenó archivar el expediente 145/973-1 documento que por ser instrumento público tiene efectos probatorios plenos con apoyo en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, demuestra que la asamblea acordó no reconocerles ningún derecho de posesión a las personas que abrieron tierras al cultivo, ya que esos terrenos se encontraban repartidos de conformidad con el acta del diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, lo que se estima atento los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en los mismos términos se estima la copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se acredita que ahí la asamblea aprobó el plano general del ejido, el plano interno y de división al interior del ejido, así como la asignación parcelaria y/o reconocimiento de derechos ejidales, y la formalización de solicitudes y autorización en su caso para la obtención del dominio pleno sobre el terreno del ejido de San Martín Obispo Tepetlixpan, lo que hace prueba con apoyo en los numerales 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

OCTAVO.- En virtud de los razonamiento y fundamentos expuesto en los considerandos que anteceden, este tribunal ha llegado a la conclusión de que el actor, señor ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO, no probó su acción intentada en el presente juicio, que se limita primordialmente y con base en lo que dispone el artículo 48 de la Ley Agraria, a la prescripción positiva a su favor, respecto de un inmueble con superficie de nueve mil veintinueve metros cuadrados de tierras de uso común pertenecientes al ejido del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene en posesión, como lo esgrime en su escrito de demanda y acredita: Con la confesional de los integrantes del comisariado ejidal del poblado en referencia, quienes en su escrito de contestación de demanda, aceptan que el actor se encuentra en posesión del predio en controversia desde el mes de junio de mil novecientos ochenta y siete, el cual abrió al cultivo; con la testimonial de los señores PEDRO FLORES RAMIREZ y CECILIO DORANTES PEÑA, se corrobora lo aseverado por el actor al afirmar los citados testigos en la diligencia en que se desahogó su confesional, que el actor tiene en posesión, en forma pacífica, continua y pública el citado predio desde aproximadamente setenta años; que se ubica en el lugar denominado "La Borrega" y que la posesión del mismo le fue autorizada en forma verbal por el señor DAVID DOMINGUEZ, quien fungía en ese entonces como tesorero del Comisariado Ejidal del poblado en comento, así como que lo dedica al cultivo de maíz y frijol, con la pericial a cargo de los Ingenieros EMILIANO IZUCAR RAMALES, perito de la parte actora; MARIO RUGERIO LUNA, perito de la parte demandada y JOSE LUIS RAMIREZ RUIZ, perito tercero en discordia, se

confirma que el actor tiene en posesión el predio en controversia, el cual se encuentra abierto al cultivo y se ubica y localiza dentro del perímetro de las tierras de agostadero otorgadas en dotación al precitado poblado por Resolución Presidencial de doce de agosto de mil novecientos veintiséis, en posesión del actor, estando sembrado de maíz y frijol; quedando confirmadas tales aseveraciones con la inspección ocular de once de enero de mil novecientos noventa y cinco, que se llevó a cabo en el predio en litigio con las que además se acreditan las medidas y colindancias del citado predio, así como que en el mismo no existen construcciones, quedando plenamente evidenciado lo acreditado con las probanzas antes mencionadas, con la instrumental de actuaciones y demás pruebas documentales, que tanto el actor como los codemandados exhibieron en el presente juicio, en el sentido de que el predio en litigio lo tiene en posesión el actor desde hace más de veinte años, en forma pública, pacífica y de buena fe; que dicho predio no está destinado a asentamientos humanos ni se trata de bosques o selvas, ni se explotan en el mismo recursos no renovables, sino que se trata de un terreno cerril o de agostadero abierto al cultivo en el que el actor siembra maíz y frijol, que las medidas y colindancias que se señalan por el actor en su escrito de demanda respecto al predio en comento, son las que corresponden a las señaladas en la inspección ocular y por los peritos mencionados, que dicho predio fue abierto al cultivo por el actor con autorización del señor DAVID DOMINGUEZ, quien en esa época desempeñaba el cargo de tesorero del Comisariado Ejidal del multicitado poblado. En esa virtud reclama la prescripción positiva a su favor del inmueble en referencia, en términos del artículo 48 de la Ley Agraria que dispone: **"Quien hubiere poseído tierras ejidales, en concepto de titular de derechos agrarios, que no sean de las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua, pública durante un período de cinco años si la posesión es de buena fe o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela"**. Ahora bien, la parte actora en el punto segundo de hechos de su escrito de demanda, relata: "El comisariado ejidal en funciones en aquel entonces integrado por DAVID DOMINGUEZ, LEONARDO FLORES Y FABIAN CUREÑO, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, me autorizó verbalmente a abrir al cultivo esa superficie por tratarse de tierras destinadas a agostadero..." (foja 2). La pretensión de prescripción positiva que el actor demanda a su favor, respecto al predio en referencia resulta improcedente por dos razones. El primer lugar, porque en la fecha en que el actor entró en posesión, éste es en mil novecientos cincuenta y ocho, por autorización verbal del tesorero del comisariado ejidal, quien en lo personal le autorizó a abrir al cultivo las tierras de uso común, materia de la controversia, se encontraba en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual no contemplaba la acción de prescripción positiva, sino por lo contrario consideraba los derechos sobre bienes agrarios adquiridos por los núcleos de población, como imprescriptibles y consecuentemente inexistentes los actos de cesión o trasmisión de derechos, a este respecto el artículo 52 de dicho

ordenamiento legal dispone: "Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán, en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto...". De lo que se infiere que el actor del año de mil novecientos cincuenta y ocho en que afirma entró en posesión del predio materia de la litis, al veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, en que entró en vigor la nueva Ley Agraria, no generó ningún derecho respecto a dicho predio, por no estar contemplada la figura jurídica de la prescripción positiva en la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de tomarse en cuenta el lapso de posesión que data de más de veinte años durante la vigencia de la citada ley ya derogada, se estaría dando efectos retroactivos a la Ley Agraria en vigor, en perjuicio del núcleo de población en referencia, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional. En segundo lugar, resulta improcedente también la acción de prescripción positiva, de acuerdo con la nueva Ley Agraria, que aún cuando sí contempla la acción de prescripción positiva, sin embargo, si se toma en consideración la fecha en que entró en vigor dicho ordenamiento legal, éste es el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, fecha que debe ser base para contar a partir de la misma el término de prescripción del predio en controversia a favor del actor, lo que nos lleva a la conclusión de que solamente han transcurrido tres años y seis meses, lapso que no llena el requisito que señala el artículo 48 de dicho ordenamiento legal, que debe ser de cinco años si la posesión es de buena fe y de diez años si es de mala fe.

En apoyo al criterio anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis número 16/94, establece: **"2a./J.24./94 PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN MATERIA AGRARIA, PARA COMPUTAR LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY AGRARIA, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA EL TIEMPO DE POSESIÓN ANTERIOR A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ACTUAL. (27 DE FEBRERO DE 1992).**- Para el cómputo de los plazos de cinco y diez años, que para efectos de la prescripción señala la Ley, según sea la posesión de buena o mala fe, se debe tomar en cuenta únicamente el tiempo que se ha poseído la tierra ejidal, a partir de la entrada en vigor de la Ley Agraria, y no así el tiempo de posesión anterior a la vigente de ésta, toda vez que, la Ley Federal de Reforma Agraria, no contemplaba esta figura jurídica como medio para adquirir derechos agrarios, sino que en su artículo 75 negaba la posibilidad de prescripción adquisitiva de derechos agrarios, por lo que éstos no eran susceptibles de adquirirse por prescripción. Además, el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Agraria establece las circunstancias para interrumpir la prescripción positiva, de lo que se advierte que el término para que opere corre junto con la posibilidad de interrumpirlo, estimar que el tiempo de posesión

anterior a la entrada en vigor de la ley, es computable para el plazo de prescripción positiva, dejaría al ejidatario que perdió la posesión sin la posibilidad de interrumpir ese plazo en forma alguna; amén de que constituiría una aplicación retroactiva de la Ley en su perjuicio, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 14 Constitucional". (Contradicción de tesis 16/94 - Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.- 18 de Noviembre de 1994.- Unanimidad de votos - Ausente Carlos de Silva Nava - Ponente Fausta Moreno Flores - Secretaria - Guadalupe Robles Denetro Tesis de jurisprudencia 24/94.- Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión pública el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros Presidente Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoá Lozano, Fausta Moreno Flores y Noé Castañón León.- Ausente Carlos de Silva Nava)

Por otra parte, los terrenos de uso común de los ejidos y comunidades, son imprescriptibles por disposición de la ley, tanto de la anterior como de la vigente, mientras la asamblea general no determine su parcelamiento y adjudicación individual. Las tierras de agostadero, pastos y montes, siempre han tenido la calidad de terrenos de uso común. En relación con las tierras de agostadero el artículo 65 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece: **" Los pastos, bosques y montes ejidales y comunales pertenecerán siempre al núcleo de población, y en tanto no se determine su asignación individual serán de uso común"**; en concordancia con el anterior dispositivo el artículo 137 del mismo Ordenamiento Legal, que establece: **"El aprovechamiento de los bienes de uso común, en los ejidos, deberá determinarse de acuerdo con las condiciones de los mismos y por las normas que dicte la asamblea general..."**; y a su vez el artículo 138 de dicho Ordenamiento Legal, dispone que los pastos y montes de uso común serán aprovechados y administrados por el núcleo de población ejidal. Desprendiéndose de los dispositivos antes mencionados que los bienes de uso común pertenecen siempre al núcleo de población ejidal, quien por conducto de la asamblea podrá determinar el aprovechamiento y asignación de los mismos en forma individual, lo cual no ha sucedido en el presente caso con el actor, quien no acredita que la asamblea le haya hecho la asignación o reconocimiento de las tierras de uso común que tiene en posesión.

Asimismo, la Ley Agraria en vigor en su artículo 74, dispone: **"La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo los casos previstos en el artículo 75 de esta ley..."**. En virtud de esta disposición las tierras de uso común de los ejidos o comunidades son imprescriptibles y no están sujetas a la norma contenida en el artículo 48 de la propia Ley Agraria; en consecuencia, la demanda de prescripción que presentó el señor ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO, resulta improcedente por este concepto, aún cuando acredita en autos que está en posesión de una

superficie de nueve mil veintinueve metros cuadrados desde hace más de veinte años, de tierras destinadas al agostadero del ejido del poblado San Martín Obispo Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que abrió al cultivo y que ha venido poseyendo hasta la fecha, en forma continua, pública y pacífica, en virtud de contravenir expresamente una disposición de interés social como lo es la contenida en el invocado artículo 74 de la Ley Agraria. Al haber quedado probado en autos que la superficie objeto del presente juicio forma parte de las tierras de uso común del poblado en referencia y que ni la Asamblea General de Ejidatarios ni autoridad competente alguna le han reconocido al actor el carácter de ejidatario, resulta improcedente su demanda intentada, toda vez que como disponen los artículos 23 fracción II y X y 56 del Ordenamiento Legal invocado, el reconocimiento de derechos agrarios sobre tierras de uso común, corresponde a la Asamblea General de Ejidatarios como órgano supremo del ejido, cumpliendo con las formalidades previstas en los artículos 24 a 28 y 31 de la propia ley, y, en consecuencia, también resultan improcedentes las prestaciones reclamadas por el actor al Registro Agrario Nacional.

En apoyo al anterior criterio invocamos la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, de doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el amparo directo número 1045/94, promovido por EFIGENIO FLORES IBÁÑEZ, contra autos de este Tribunal, que en la parte conducente establece:

"En efecto, el artículo 48 de la Ley Agraria establece: **"ARTICULO 48.-** Quien hubiera poseído tierras ejidales en concepto de titular de derechos de ejidatarios, que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un período de cinco años, si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela.- El poseedor podrá acudir ante el Tribunal Agrario para que, previa audiencia de los interesados, del comisariado ejidal y de los colindantes, en la vía de jurisdicción voluntaria o mediante el desahogo del juicio correspondiente, emita resolución sobre la adquisición de los derechos sobre la parcela o tierras de que se trata, lo que se comunicará al Registro Agrario Nacional, para que éste expida de inmediato el certificado correspondiente.- La demanda presentada por cualquier interesado ante el Tribunal Agrario o la denuncia ante el Ministerio Público por despojo, interrumpirá el plazo a que se refiere el primer párrafo de éste artículo hasta que se dicte resolución definitiva..."

"... Así tenemos, que la acción de prescripción a que alude el artículo transcrito, se otorga a quienes fueren poseedores de tierras ejidales en concepto de titular de esos derechos. Esto es que, el mero poseedor, de una parcela ejidal, sin certificado de

derechos agrarios pero poseyendo en concepto de titular, se le otorga esa acción; lo que implica, que la sola posesión de una parcela o de tierras ejidales en general salvo las destinadas al asentamiento humano, o tratarse de bosques o selvas, no otorga al poseedor la acción de prescripción..."

"... Por otra parte, conforme al artículo 56 de la Ley Agraria, la asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto por los artículos 24, 28 y 31 de la citada Ley, podrá determinar el destino de las tierras que no están formalmente parceladas, efectuar su parcelamiento, reconocer el parcelamiento económico o de hecho, o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. De tal manera, que no es dable el reconocimiento de derechos agrarios o de un ejidatario sobre tierras de uso común cuando la asamblea no ha determinado el destino de sus tierras y efectuado el parcelamiento con las formalidades que la ley exige, ni por ende procede la acción de prescripción, pues esta acción exige que el actor sea poseedor en concepto de titular de derechos agrarios..."

"...En el caso a estudio, está demostrado que el quejoso posee las tierras cuya prescripción demanda, desde hace más de veinticinco años y que ha tenido por derecho propio por haber abierto tierras al cultivo con la autorización del comisariado ejidal en funciones en la época en que tomó posesión de dicho predio, de manera pública, pacífica y de buena fe..."

"... De lo anterior se desprende, que no se trata de la posesión de una parcela regular sino de tierras abiertas al cultivo, por tanto, para que pueda solicitarse el reconocimiento de derechos agrarios es menester que previamente la asamblea con las formalidades que mencionan los artículos del 24 al 28 y 31 de la Ley Agraria, hubiese destinado esas tierras comunes a nuevos parcelamientos, y si tal asamblea no efectuó el parcelamiento de tierras comunes abiertas al cultivo, es evidente que no puede ejercitarse la acción de prescripción sobre una parcela inexistente, pues la tierra que pretende el quejoso sigue siendo de uso común del poblado y por lo mismo nunca ha ejercido una posesión en concepto de titular de una parcela..."

"... En consecuencia, aún reconociendo la posesión que ha tenido el quejoso y que ha trabajado esa superficie, lo cierto es que tal posesión no ha sido en concepto de titular de una parcela, sino como un mero aspirante a que cuando la asamblea destine las tierras comunes del ejido a nuevas parcelas, sea considerado con mejor derechos que otras personas, lo que implica que no reúne la calidad que la Ley Agraria exige para el ejercicio de la acción de

prescripción..."

"... El anterior criterio fue sostenido por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ahora Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, al resolver el juicio de amparo directo número 901/93, promovido por Miguel Lucio Obregón contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, el cual hace propio este órgano colegiado y, si bien es cierto como lo aduce el quejoso no tiene el carácter de jurisprudencia definida, también es cierto que tal criterio es acordado con las disposiciones contenidas en la Ley Agraria".

Es de considerarse que en relación con las tierras de uso común está acreditado en autos que en asamblea de seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos, los asambleístas por unanimidad aprobaron parcelas una superficie de uso común de 298 00-00 hectáreas de agostadero y cerril, creándose ciento sesenta y ocho parcelas de 1-77-48 hectáreas para asignarlas al mismo número de ejidatarios, en los términos del plano proyecto de parcelamiento; y en la asamblea de cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres en que se acordó convertir los terrenos de uso común en propiedad privada, de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley en vigor. Queda plenamente confirmado que las tierras de uso común se convirtieron en terrenos parcelados, por acuerdo de la Asamblea General de Ejidatarios antes mencionada; con el oficio número 5375, fechado el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Director de lo Contencioso de la Dirección General de Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, que el propio actor exhibió como prueba, por medio del cual informa el citado funcionario a este Tribunal, que con fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se inscribió en dicho órgano desconcentrado, el folio de reglamentos y actas número 15TMCC00016, el acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, y se expidieron en consecuencia certificados de derechos parcelarios en favor de los ejidatarios que integran el ejido, remitiendo la citada acta de asamblea, así como el catálogo de ejidatarios a quienes se les expidieron los prestados certificados parcelarios y el plano que contiene el parcelamiento y asignación de los terrenos de uso común. De lo anterior se infiere que a partir del cinco de septiembre de mil novecientos noventa y tres, las tierras de uso común del poblado en comento dejaron de tener ese carácter, con la asignación individual y reconocimiento de derechos ejidales que en la mencionada fecha acordaron hacer los asambleístas de las mismas asignándolas en forma igualitaria, y con base en dicha acta se acordó solicitar al Registro Agrario Nacional la expedición de los correspondientes certificados de derechos agrarios, lo que se vino a consumar con la expedición de los mismos por la citada institución, como lo informa a este Tribunal en su oficio número 5375 de veinticinco de abril del año en curso. Sin embargo este cambio operado no invalida los argumentos ya expuestos, en virtud de que el tiempo transcurrido desde

que la asamblea general de ejidatarios aprobó su parcelamiento y asignación individual a los propios ejidatarios, resulta insuficiente para operar la prescripción.

La Asamblea General de Ejidatarios, órgano supremo del ejido, al no haber reconocido derecho alguno a ninguno de los poseedores de las tierras de uso común, dentro de los cuales incluye al ahora actor, ni durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria ni con la nueva Ley Agraria, ni haberselos reconocido a éstos por resolución de alguna autoridad competente, fue que, primeramente, con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, los órganos de representación del ejido, con anuencia de la Asamblea General de Ejidatarios, suscribieron un convenio de concertación con la empresa denominada Desarrollo Programado, S.A. de C.V., para que, en relación con el parcelamiento de la misma asamblea aprobó de una superficie de tierras de uso común de 243-00-00 hectáreas de agostadero cerril y la asignación igualitaria del parcelamiento resultante entre la totalidad de los ejidatarios con sus derechos agrarios vigentes, y la expedición de los títulos parcelarios correspondientes, con el exclusivo propósito de asociarse con la citada empresa en la ejecución de un proyecto urbanístico, en la cual los ejidatarios se obligan a entregar en calidad de aportación derechos de propiedad que adquieran sobre sus parcelas a efecto de incorporarlas al fideicomiso o a la sociedad que oportunamente se forme con la empresa. En tal virtud, por los razonamientos y fundamentos expuestos en los párrafos precedentes de este considerando, resulta improcedente la acción de prescripción positiva ejercitada por el señor ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO, en contra de los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de que se trata y del Registro Agrario Nacional, tan es así que, el propio actor en sus alegatos que presentó y que obran a fojas 482, textualmente manifiesta "Es procedente la acción intentada por el actor, aún cuando equivocadamente se enderece equivocadamente como acción de prescripción en términos del artículo 48 de la Ley Agraria vigente...", de lo que se infiere que el mismo actor reconoce la improcedencia de la acción de prescripción que promovió.

Por otra parte, el actor ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO pide que se le reconozca como avecindado del lugar, y teniendo en consideración que el artículo 13 de la Ley Agraria dispone que "Los avecindados del ejido, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el Tribunal Agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta les les confiere"; sobre el particular, debe señalarse que el promovente no aportó ningún elemento de prueba idóneo para demostrar los supuestos y condiciones que fija la ley para acreditar su calidad de avecindado. En relación con la constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, en el sentido de que ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO, es vecino del referido municipio y tiene su

domicilio en Aldama número 07 en San Martín Obispo Tepetitlan sin documentar su dicho, es aplicable la Tesis Jurisprudencial Número 20 de la Sexta Época, Página 127, Sección Primera, Volumen Pleno, del Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 que expresa: **DOCUMENTOS PUBLICOS, CERTIFICACIONES DE DOMICILIOS EXPEDIDAS POR PRESIDENTES MUNICIPALES.- Las certificaciones expedidas por Autoridades Municipales sobre la existencia del domicilio de determinada persona, dentro de su jurisdicción territorial, solo puede acreditar de manera fehaciente ese hecho cuando se apoya en expedientes o registros que existieran previamente en los Ayuntamientos respectivos, para que puedan ser considerados como constitutivos de documentos públicos con pleno valor legal probatorio.** Por el contrario, de la propia inspección ocular practicada por este Tribunal el once de enero de mil novecientos noventa y cinco, se infiere que dentro del terreno en posesión del actor, no existe ninguna construcción que sirva de casa habitación al señor ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO, que hiciera presumir su vecindad en el ejido. Por otra parte, el interesado no acreditó tampoco que la Asamblea de ejidatarios le reconociera tal calidad, facultad legal que le corresponde prioritariamente; sin embargo, con respecto a este sólo punto, atento al mismo dispositivo en comento, se dejan a salvo los derechos del actor para que dirija su solicitud de reconocimiento de vecindad a la asamblea general de ejidatarios, que es el órgano supremo del ejido al que la propia Ley Agraria le otorga esa facultad en primer término mediante la comprobación de los requisitos que señala

En apoyo a nuestro criterio, se invoca la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en ejecutoria dictada el veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro en el amparo directo número 951/93 que en la parte conducente establece: **"...De una correcta interpretación de la consideración referida, se evidencia que la responsable declaró improcedente, por ahora, la pretensión del tercero perjudicado y que, de ninguna manera está ordenando a la asamblea general de ejidatarios que se le reconozcan a GENARO CABALLERO MIRANDA el carácter de vecindad, sino que, dejando a salvo los derechos de éste, le dejen expedito el camino para que acuda a la asamblea general de ejidatarios a llevar su solicitud, pues es tal órgano el que, en primer término debe resolver respecto a su petición. Tan es así, que se hace mención al supuesto de que en el caso que la citada asamblea, sin fundamento legal alguno denega la petición a GENARO CABALLERO, entonces éste estará en aptitud de acudir ante el Tribunal Unitario Agrario a demandar al citado órgano, su reconocimiento como vecindad"**.

Por su parte, los codemandados Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, con las pruebas que aportaron probaron fehacientemente sus excepciones, defensas y acción reconventional, en razón de que Con el acta de Asamblea General

Extraordinaria de Ejidatarios de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y uno los Integrantes del comisariado Ejidal que en principio figuraron como demandados, acreditan la personalidad con que actúan en el presente juicio, toda vez que en la citada asamblea fueron electos los señores HERIBERTO CUREÑO FUENTES, EMILIO VILLELA RIVAS y JUAN CUREÑO RIVAS, como presidente, secretario y tesorero respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado en referencia, y, posteriormente los señores ANDRES FLORES NORIEGA, JESUS FLORES FLORES y MARIA DEL CARMEN DORANTES RIVAS, resultaron electos con tal carácter en sustitución de los primeramente mencionados, como se acredita con el acta de asamblea de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, con lo que acreditan también su personalidad para seguir actuando en el presente juicio, con las documentales que el Registro Agrario Nacional y la propia actora exhibieron como pruebas, consistentes en los Diarios Oficiales de la Federación de fecha diez de noviembre de mil novecientos veintiséis y treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho, en que se publicaron las Resoluciones Presidenciales de doce de agosto de mil novecientos veintiséis y veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho, respectivamente, las cuales otorgaron dotación y ampliación de ejido al poblado en cuestión, con superficies de 334-00-00 hectáreas y 102-40-00 hectáreas, respectivamente, se acredita la propiedad de las tierras de uso común del ejido en comento, atendiendo a su calidad, dentro de las cuales se encuentran comprendidas las tierras que detenta la parte actora y que son materia de la litis, con el plano informativo de los terrenos de uso común del mencionado poblado, se acredita la posesión que de las citadas tierras tienen diversas personas ajenas al ejido, sin que dichas probanzas se perjudiquen en su valor por las objeciones hechas valer, ya que fueron ofrecidas por todas las partes lo anterior queda plenamente confirmado con la confesional del propio actor, quien reconoce en el desahogo de la misma que el origen de las tierras en litigio son de uso común, pertenecientes al poblado en cuestión y que no sabía que dichas tierras solo podían ser concedidas por la Asamblea General de Ejidatarios; con la pericial se confirma lo aseverado tanto por el actor como por los demandados, al acreditarse con tales probanzas que las tierras en conflicto se localizan dentro del perímetro de las tierras de agostadero de uso común del poblado que nos ocupa; con la ejecutoria de trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, dictada en el toca número 287/991, por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, relativo al juicio de amparo número 588/89, los codemandados acreditan que en dicha ejecutoria se sobreseyó y negó el amparo a los quejosos dentro de los cuales figura el hoy actor, contra actos de la Comisión Agraria Mixta, consistentes específicamente en el acuerdo de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, que ordenó archivar el expediente número 145/973-2, relativo a la documentación de la asamblea de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho sobre Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal relacionada con los quejosos, que están en posesión de fracciones de terrenos de uso común pertenecientes al ejido del poblado en cuestión, a quienes la

asamblea de la citada fecha, acordó no reconocerles ningún derecho sobre las tierras que tienen en posesión, negativa que se viene a confirmar con el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en la que los asambleístas por mayoría de votos nuevamente acordaron no reconocer ningún derecho de posesión sobre tierras de uso común abiertas al cultivo a un grupo de personas dentro de las cuales figura el hoy actor, y con las demás documentales exhibidas por ambas partes así como con la instrumental de actuaciones se corrobora lo acreditado con las probanzas antes señaladas, de lo que se infiere que la Asamblea General de Ejidatarios órgano supremo del ejido, nunca ha reconocido derechos agrarios al actor sobre las tierras de uso común que tiene en posesión.

Estando plenamente acreditado en autos que el ejido de San Martín Obispo Tepetitlan Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es propietario del terreno cuya prescripción y reconocimiento de derechos le reclama el actor ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO, que las pretensiones del actor no se acreditaron legalmente, ya que resulta improcedente la acción prescriptiva que ejercita, que está acreditado asimismo, que el actor está en posesión de una superficie en terrenos del ejido sin justo título y que la asamblea general de ejidatarios, con fundamento en las facultades que le otorga el artículo 23 fracción II de la Ley Agraria, no le ha reconocido ningún derecho, y, por el contrario, le ha demandado la restitución de dicha superficie, por conducto de sus representantes legales, los miembros integrantes del comisariado ejidal, procede declarar procedente la acción reconvenzional ejercitada y, en consecuencia, ordenar que el señor ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO restituya al ejido la superficie, objeto de este juicio.

En cuanto al ofrecimiento que hacen los integrantes del Comisariado Ejidal en su escrito de veintinueve de junio del año en curso, consistente en ceder y reconocer quinientos metros cuadrados de superficie a cada uno de los actores de los diversos juicios tramitados ante este Tribunal, entre los que figura el actor del presente juicio, con el fin de dar por solucionados dichos juicios; tal propuesta de conciliación debe considerarse vigente en el proceso de ejecución de la presente resolución, para el caso de que el actor comparezca a la citada propuesta, con base en lo que dispone el artículo 18 de la Ley Agraria en su fracción Segunda.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 10, 17 y fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de la República, fracciones II y X del artículo 23, 31, 32, 33, 34, 35, 163, 164, 170, 185, 189 y demás relativos de la Ley Agraria y artículos 17 y 18 fracciones II y VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se resuelve y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada en la que el actor no probó su acción y los demandados si justificaron sus excepciones y defensas, así como su demanda reconvenzional en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara improcedente la demanda interpuesta por el señor ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO en contra de la asamblea general de ejidatarios, comisariado ejidal y consejo de vigilancia del poblado de San Martín Obispo Tepetitlan, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, y del Registro Agrario Nacional, atento lo dispuesto en el considerando octavo de este fallo.

TERCERO.- Se absuelve a los demandados integrantes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia y al Registro Agrario Nacional, de las prestaciones que les fueron reclamadas por el señor ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO.

CUARTO.- Se declara procedente la demanda reconvenzional y se condena al señor ALFREDO BARCENAS ESCOBEDO a entregar la superficie de nueve mil veintinueve metros cuadrados, identificada en autos, a los órganos internos del ejido en cuestión en un término de treinta días a partir de la notificación de este fallo, en los términos del octavo considerando.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y registro en los términos de la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria.

SEXTO.- Por oficio notifíquese al Delegado Regional de la Procuraduría Agraria para su conocimiento y efectos legales.

SEPTIMO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal y anótese en el libro de registro.

OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este fallo a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

(Rúbricas)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente Núm. 526/95.

DEMANDADO: BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A.

PEDRO VAZQUEZ GUTIERREZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapción, respecto del lote de terreno número 34, de la manzana 25 de la super manzana 9 de la zona sur del fraccionamiento Valle de Aragón, primera sección de esta Ciudad; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.50 m con lote de terreno 35; al sur: 17.50 m con lote de terreno 33; al oriente: 7.00 m con lote de terreno 32; al poniente: 7.00 m con calle Valle de la Amazonas. Con una superficie total de: 122.50 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previéndolo para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles en vigor, quedando en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad.—En Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 31 de julio de 1995.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil, Lic. Crescenciano Villalva Rondón.—Rúbrica.

3854.—14, 24 agosto y 6 septiembre.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

C. MARINA GUTIERREZ GONZALEZ

JOSE LUIS GARCIA GUTIERREZ, en el expediente marcado con el número 340/95, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil de usucapción, respecto del lote de terreno 22 de la manzana 213 de la colina El Sol, de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.00 m con lote 21; al sur: 20.00 m con lote 23; al oriente: 10.00 m con calle 35; al poniente: 10.00 m con lote 10; con una superficie total de: 200.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previéndola para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, quedando en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad.—Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 30 de junio de 1995.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Rondón.—Rúbrica.

3852.—14, 24 agosto y 6 septiembre.

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente Núm. 1013/95

C. JOSE BARRAGAN CHAVEZ.

LA C. MA. DEL CARMEN MONTES VALDES, ante este Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, México, le demanda la usucapción respecto de una fracción de terreno del lote número 123, de la manzana 8, de la colonia Bellavista del terreno denominado Cocoyoc, ubicado en el poblado de San Luis Huextlal, municipio de Texcoco, México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 m con Juana Martínez Batresal al sur: 10.00 m con calle Azucena; al oriente: 10.00 m con Arturo Curiel Rodríguez; y al poniente: 10.00 m con Lucila de Guadalupe Arvizu y Jiménez, con una superficie aproximada de 100.00 m². El ciudadano juez dio entrada a la demanda y como el actor ignora su domicilio se ordenó emplazarlo por medio de edictos para que en el término de treinta días contados al siguiente al de la última publicación comparezca a este juzgado a dar contestación a la demanda por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, apercibido que en caso de no comparecer el juicio se seguirá en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se editan en esta ciudad o en el Valle de México, se exhiben en Texcoco, México, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Fragozo Martínez.—Rúbrica. 3842.—4, 24 agosto y 6 septiembre

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.

MARIA DEL CARMEN RAMIREZ RAMIREZ, en el expediente número 258/95, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapción del inmueble conocido como lote de terreno número 6 de la manzana 39, de la calle Josefa Ortiz de Domínguez, de la Col. Loma Bonita, de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias tiene; al norte: 20.00 m con lote 5; al sur: 20.00 m con lote 7; al oriente: 10.10 m con lote 26; al poniente: 10.10 m con Josefa Ortiz de Domínguez; con una superficie total de: 202.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza en términos del artículo 194 del código de procedimientos civiles en vigor, por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda, con el apercibimiento de que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo el juicio se seguirá en su rebeldía en el entendido de que la publicación de los edictos aludidos deberán hacerse en días hábiles de acuerdo a lo establecido por el artículo 136 del código de procedimientos civiles en vigor, y estar en la posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 201 de dicho ordenamiento legal; así mismo prevéngase para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales se le harán en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles en vigor. Ejese además en la cuarta de este juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Toluca, Méx., y en el periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad.—Se exhibe el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a los 7 días del mes de agosto de 1995.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario del Juzgado, Lic. Gregorio R. Ochoa Álvarez.—Rúbrica. 3850.—14, 24 agosto, y 6 septiembre.

JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

E D I C T O

Expediente Núm. 727/95

Segunda Secretaría

LUIS EDUARDO MARAVILLA LOPEZ, promueve por su propio derecho ante este Juzgado Sexto de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, México, juicio ordinario civil en contra de FELIX BAEZ SILVA, se dictó un auto que en su parte conducente dice: Ecatepec de Morelos, Estado de México, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Emplácese al demandado FELIX BAEZ SILVA por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y un periódico de circulación en esta ciudad, por medio de los cuales se les cita para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, fijese además en la puerta del juzgado una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del código en cita.

Para publicarse por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y un periódico de circulación en esta ciudad, Ende en Ecatepec de Morelos, México, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.—C. Secretario, P.D. Luz Irene Hernández Rosas.—Rúbrica 3844 --14, 24 agosto y 6 septiembre

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

FORTUNATO REYES HERNANDEZ, SU SUCESION O QUIENES SUS DERECHOS REPRESENTA.

GUADALUPE JIMENEZ SOTO VIUDA DE SANCHEZ, ha promovido ante este juzgado bajo el expediente número 520/95 juicio ordinario civil usucapión en su contra, el reconocimiento de que ha operado en su favor la usucapión, respecto del inmueble con casa en él construida y del cual tiene la posesión, ubicado en las calles de Tepozteco No. 22 esquina Cumbres de Acultzingo, del lote Z, de la manzana 10, de la colonia Loma Bonita, inmueble denominado Cerro de Santa Cecilia, perteneciente al municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 9.71 m con calle Popocatepetl; al sur: en 9.00 m con calle Tepozteco; al oriente: en 9.36 m con Eligio Sánchez Pineda; al poniente: en 13.70 m con Cumbres de Acultzingo, teniendo una superficie total de 108.23 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días y se le emplaza, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el presente asunto en rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones de acuerdo a lo establecido por el artículo 195 del ordenamiento legal invocado, asimismo fijese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de este auto por todo el tiempo del emplazamiento, Tlalnepantla, México, a primero de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marco Antonio Díaz Rodríguez.—Rúbrica.

770 A1.—14, 24 agosto y 6 septiembre

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

DISTRIBUIDORA DEL HOGAR, S.A. O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA.

JOSE LUIS BANDA CAMACHO, por su propio derecho le demanda en el expediente número 518/95-2, en juicio ordinario civil (prescripción adquisitiva) en contra de DISTRIBUIDORA DEL HOGAR, S.A. O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA, la usucapión respecto del inmueble ubicado en las calles de Atlacahuatl, número siete, del lote once, de la manzana doce, de la colonia Loma Bonita, inmueble denominado Cerro de Santa Cecilia, perteneciente al municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.80 m con lote 12; al sur: en 20.82 m con lote 10; al oriente: en 10.00 m con calle Atlacahuatl; al poniente: en 10.00 m con Rancho la Cañada, con una superficie total de 208.10 metros cuadrados. Y en virtud de que se desconoce el domicilio de la demandada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio del presente se emplaza a juicio a la demandada para que comparezca ante este juzgado dentro de los treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda por sí, o por apoderado o gestor con el apercibimiento de que no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aun las personales en términos de lo dispuesto por los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces de ocho en ocho días, se expide en Tlalnepantla, México, a los treinta y un días del mes de julio del año de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Braulio Carrillo Díaz.—Rúbrica.

771-A1.—14, 24 agosto y 6 septiembre

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

Expediente Núm. 484/95-1

MARCELINO SERRATO SALAZAR, demandado por su propio derecho en la vía ordinaria civil en contra de FORTUNATO REYES HERNANDEZ, las siguientes prestaciones: a) El reconocimiento de que ha operado en mi favor la usucapión, el inmueble con casa en él construida, el cual precizaré en los hechos de esta demanda, por haberlo poseído por más de 30 años, en forma quieta, pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietario; b) Como consecuencia, se declare que me ha convertido en propietario del inmueble de referencia, por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva correspondiente, por lo tanto la sentencia definitiva que se sirva dictar su señoría, me servirá de título de propiedad; d) El pago de gastos y costas que con el presente juicio se originen, hasta la total solución del mismo, domicilio del inmueble calles de la Malinche, del lote 4, de la manzana 9, colonia Loma Bonita, denominado Cerro de Santa Cecilia, Tlalnepantla, México.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, haciéndosele saber que debe presentarse dentro de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor el juicio se seguirá en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio del Boletín Judicial como lo prevé el artículo 195 del mismo ordenamiento legal precitado. Expedido en la ciudad de Tlalnepantla, México, al primer día del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Reyes Carrillo Martínez.—Rúbrica. 773-A1.—14, 24 agosto y 6 septiembre

JUZGADO 26 CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente Núm. 502/95.

VELINDA SALAS JIMENEZ, promueve en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación, respecto de una fracción del predio denominado "Santo Llano", ubicado en el Barrio de Santiago Tezoyuca, distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda; al norte: 7.23 m con Guillermina Ramos Pacheco, al sur: 7.26 m con calle; al oriente: 37.82 m con Adelita Jiménez y al poniente: 37.94 m con Enriqueta del Valle Vargas. Con una superficie aproximada de: 274.44 m².

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación, que se editan en la Ciudad de Toluca, México.—Texcoco, México, a 13 de julio de 1995.—Doy fe.—Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.—Rúbrica.
3749.—8, 22 agosto y 6 septiembre.

JUZGADO 10. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

PAULA ESPEJEL MEJIA, promueve en el juzgado primero civil de Texcoco, México, bajo el expediente 1207/95, diligencias de inmatriculación, respecto del terreno denominado "Potrero", ubicado en el poblado de San Pablo Jolalpan, perteneciente al municipio de Tepetlaoxtoc, el cual mide y linda; al norte: 30.00 m con calle Privada; al sur: 30.00 m con Nicolás Sánchez; al oriente: 17.30 m con Cándido Escalona Olvera; al poniente: 17.30 m con Rafael Guíjón Collado, con una superficie aproximada de: 519.00 m².

Para su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad o en el Valle de México.—Se expide en Texcoco, México, a los 11 días del mes de julio de 1995.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Fragozo Martínez.—Rúbrica.
3763.—8, 22 agosto y 6 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

EDICTO

EMPLAZAMIENTO:

MANUEL KRAULLES RAMIREZ.

Se hace de su conocimiento que su esposa la señora AURORA MENDOZA TREJO, bajo el expediente número 468/95-3, promueve en su contra el juicio ordinario civil, demandándole el divorcio necesario por las causales previstas por la fracción VIII, del artículo 253 del Código Civil en vigor, la disolución del vínculo matrimonial y el pago de gastos y costas que origine el presente juicio. El C. juez por auto de fecha dieciocho de mayo del año en curso, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, ordenó su emplazamiento por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 135 y 195 del ordenamiento legal en consulta, fijese en la puerta de este juzgado copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces de ocho en ocho días, se expide el presente a los cuatro días de julio de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Tercer Secretario de Acuerdos, P.D. Ma. del Carmen Ramírez Coronel.—Rúbrica.

780-A1—14, 24 agosto y 6 septiembre

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente Núm. 610/95.

MARCOS ANTONIO SANCHEZ PEREZ

LA C. MARIA DE LOS ANGELES CHAVEZ BUENROS-TRO.—Le demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: A) —El divorcio necesario, B) —La disolución del vínculo matrimonial que nos une, C) —La liquidación de la sociedad conyugal, D) —La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre la menor ROSA DANIA SANCHEZ CHAVEZ, E) —El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio fundándose en los hechos que invoca su demanda y por ignorarse el domicilio por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada, a dar contestación a la demanda, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsiguientes notificaciones se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad.—Dados a los 17 días del mes de julio de 1995.—Doy fe.—El C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Antonio Pinal Mora.—Rúbrica.
3851.—14, 24 agosto y 6 septiembre.

JUZGADO 10. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

FRANCISCO JUNCO NARANJO, promueve en el juzgado primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, diligencias de información ad-perpetuam, bajo el número de expediente 1302/95, respecto del terreno denominado "Tierra Nueva", ubicado en el poblado de La Purificación del municipio de Texcoco, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 55.00 m con camino público; al sur: 55.00 m con carretera; al oriente: 127.00 m con Cecilia Velázquez; al poniente: 126.00 m con Cirilo Hernández Flores; con una superficie total de: 6,957.50 m².

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se editan en esta Ciudad o en el Valle de México.—Dada en Texcoco, México, a 7 de agosto de 1995.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.—Rúbrica. 4150.—28, 31 agosto y 6 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

En el expediente número 616/95, se tramita juicio de información ad-perpetuam, promovido por MIGUEL ANGEL REYES VELAZ, cuyo fin es acreditar la posesión de un bien inmueble consistente en un terreno ubicado en la avenida Juárez número 10b en la población de Malinalco Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 14.27 m con Marcos Reynosa, al sur: 09.21 y 04.98 m con René Vélez Ortega, al oriente: 02.82 m y 01.43 m con René Vélez Ortega, al poniente: 04.89 m con Avenida Juárez, teniendo una superficie aproximada de: 56.33 m².

Por lo que la Ciudadana Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción ordenándose la expedición de los edictos respectivos por tres veces de tres en tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, fijese un ejemplar de la solicitud en el predio motivo de las presentes diligencias para que quien se sienta con igual o mejor derecho comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.—Doy fe.—Tenancingo, Méx., agosto 21 de 1995.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Ariel Jaramillo Arroyo.—Rúbrica.
4148.—28, 31 agosto y 6 septiembre.

JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IALNEPANTLA-ECAATEPEC

E D I C T O

ROBERTO MARTINEZ ENRIQUEZ, promueve diligencias de jurisdicción voluntaria sobre inmatriculación, en el expediente número 1478/95-3, respecto del inmueble denominado "Tepeolulco", ubicado en la manzana 3, lote 6, en la calle San Andrés, Colonia Ampliación San Pedro Xalostoc, perteneciente a este municipio de Ecatepec de Morelos, México, con una superficie de: 1,354.00 m², con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 46.57 m con lotes; 7, 10 y 11, al sur: 47.00 m con lotes; 2, 3, y 5, al oriente: en 28.90 m con Tomás Carbajal y al poniente: en 29.00 m con calle San Andrés.

El juez admitió las presentes diligencias ordenadas su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un diario de mayor circulación para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, México, a 1o. de agosto de 1995.—C. Tercer Secretario, Lic. Víctor Manuel Díaz Pérez.—Rúbrica.

3753.—8, 22 agosto y 6 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

En el juicio ejecutivo mercantil número 656/93, promovido por los Licenciados JUAN MANUEL Y SAMUEL RICHARDO MARTINEZ, endosatarios en procuración de la empresa AUTOMOTRIZ TOLUCA, S.A. DE C.V., en contra de JULIA GUADALUPE PUEBLA TELLO Y BENJAMIN PUEBLA TELLO, el C. Juez segundo de lo civil de este distrito judicial, señaló las 10.00 horas del día 21 de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate: De un automóvil marca Chrysler, tipo Shadow, modelo 1993, color verde esmeralda, motor Hecho en México, con número de serie PT 514353, con capacidad para cinco personas, sin placas de circulación, con permiso provisional, transmisión automática de tres velocidades, con un kilometraje según el tablero de 28,000 K.M., radio FM, estéreo con tocacintas. Debiendo servir de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de VEINTITRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N., en que fue valuado por los peritos.

Para su publicación GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de tres días.—Se convocan postores.—Toluca, Estado de México, a 1o. de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Mireya B. Alanís Sánchez.—Rúbrica.

4244.—4, 5, y 6 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

Expediente número 48/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por RAFAEL VALDEZ CEDILLO, en contra de LUPE GONZALEZ SOTENES (Guadalupe González Sotenes); El C. juez de los autos señaló las 9.30 horas del día 22 de septiembre del presente año, para que tenga lugar la primera almoneda de remate en el presente juicio anunciándose su venta del bien inmueble embargado consistente en un camión marca Ford, Modelo 1972, motor Perkins Diesel, con tolva de capacidad de siete metros cúbicos, placas de circulación KL 28876 del Estado de México.

Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de tres días y por medio de aviso que se fije en los Estados de este H. juzgado debiendo servir de base para su venta del bien embargado la cantidad de \$ 23,000.00 VEINTITRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N., en que fue valuado por los peritos designados por las partes, convóquese postores.—Tenango del Valle, México, a 24 de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Abel Flores Vences.—Rúbrica.

4239.—4, 5 y 6 septiembre.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Expediente número 1169/94, juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C., en contra de JORGE PENA GOMEZ, El C. juez del conocimiento señaló las 10.00 horas del día 1o. de septiembre de 1995, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, de los bienes muebles embargados en el presente juicio, siendo dos, con las siguientes características: Un microbús, marca Chevrolet, año 1991, modelo Casavan, tipo minibús número de motor MM203727, número de serie 3GCHP42KXMM203727, con número económico 147, con seis llantas, otro microbús, marca Chevrolet, año 1991, modelo Casavan, número de motor MM203671, número de serie 3GCHP42K1MM203671, con número económico 153, con seis llantas.

Debiéndose anunciar la misma por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de tres días, en términos de Ley, y en la tabla de avisos de este juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de las dos terceras partes de \$ 109,200.00 (CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fueron valuados dichos bienes muebles, por los peritos designados.—Convóquese postores.—Dado en Toluca, México, a los 25 días del mes de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Gloria López Cardoso.—Rúbrica.

4238.—4, 5, y 6 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

E D I C T O

Expediente Núm. 341/94

Por auto de fecha nueve de noviembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, el C. Juez Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, ordenó anunciar la muerte sin testar del señor JUAN ZEPEDA CUADROS, quien falleció el día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete, en San Mateo Atenco, México, quien tuvo como último domicilio el ubicado en la calle Pensador Mexicano sin número, barrio de La Concepción de San Mateo Atenco, México, y sus generales fueron: estado civil viude, edad noventa años, ocupación herrero, nacionalidad mexicana, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a este juzgado a reclamarlo dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos, en la inteligencia de que las personas que denunciaron el juicio sucesorio intestamentario lo son: EMBELIA, OSCAR, MARIA COLORES, JOSE LUIS de apellidos todos ellos ZEPEDA NUNEZ, así como VICTOR MANUEL NUNEZ ZEPEDA, JOSAFAT ARTURO NUNEZ ZEPEDA, DAVIR BERNARDO, SERGIO, MARIA ISABEL, IGNACIO, ALBERTO, JUAN CARLOS, ISLA y ROSALVA todos de apellidos ZEPEDA SEGURA, parientes de de cujus (niños), por ende fíjense los edictos respectivos mismos que deberán de ser publicados por dos veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en el último domicilio del autor de la presente sucesión, además fíjese avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado.

Dado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Pascual José Gómez González.—Rúbrica.

4138.—25 agosto y 6 septiembre

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el expediente 1229/93, juicio ejecutivo mercantil promovido por el endosuario en procuración de institución denominada BANCA SERFIN S.A. en contra de MARIA DE LOS ANGELES OJEDA REREZ, ALBINO VALINCIA SERRANO, el C. juez señaló las 12.00 horas del día 18 de septiembre del año en curso, ordenó la publicación del presente por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en la tabla de avisos de este juzgado. Anunciándose la venta del bien inmueble marcado con el número dos, manzana dos, Fraccionamiento Xinantécatl, de Metepec, México, con superficie de: 250.00 m², que mide y lida; al norte: 25.00 m con lote uno, sur: 25.00 m con lote 3, oriente: 10.00 m con calle Soruyo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Méx., bajo la partida número 441,285-4, Vol. 220 Libro I, fojas 57 Sec. I, de fecha 2 de mayo de 1995, sirviendo de base para el remate la cantidad de CIENTO NOVENIA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N., convóquense postores y acreedores y para lo cual se tiene verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE en el presente juicio.—Toluca, México, a 17 de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Escobedo Valdés.—Rúbrica.

4156.—28, 31 agosto y 6 septiembre.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el expediente No. 1408/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por BANCA SERFIN, S.A. en contra de MA. ELENA GUADARRAMA AVILA, se señalaron las 12.00 horas del día 26 de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente asunto respecto de inmueble ubicado en la calle de Melchor Ocampo No. 206, Tenancingo, México, propietaria del inmueble MA. ELENA GUADARRAMA AVILA, servicios públicos completos, datos registrales; asiento 461, volumen XX, a fojas 114, vuelta de fecha 13 de mayo de 1985, medidas y colindancias; al norte: 6.68 m con Manuel Zárate; al sur: 7.00 m con calle, oriente: 41.45 m con Francisco Velázquez; al poniente: 41.00 m con Placera Guadarrama, con una superficie total de: 281.97 m², uso actual, construcción habitacional adaptada para uso de restaurantes tipo I, cocina, bodega, tipo II, área de mesas, Tipo III, construcción de uso variable, con un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N., cantidad fijada por los peritos, debiéndose expedir los edictos respectivos que deberán publicarse en la GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro del término de nueve días, convocando a postores, citando a acreedores, así como a la parte demandada, dichas publicaciones deberán hacerse en la puerta o tabla de avisos de este juzgado.—Toluca, México, a 23 de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Carmen Estrada Reza.—Rúbrica.

4153.—28, 31 agosto y 6 septiembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil de Toluca, México, se radica el juicio ejecutivo mercantil número 1770/92, promovido por JOSÉ MANUEL MATUS FUENTES en contra de PEDRO KARAM TRAD. El C. juez señala las 12.00 horas del día 2 de octubre próximo para que tenga lugar la primera almoneda de remate respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Pent House número 2, noveno piso del edificio número 22 de la avenida Magdalena que corresponde al número 205, de la avenida San Francisco de la Colonia del Valle en la Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 8.66 m con propiedad privada; al sur: 13.00 m con propiedad privada, al oriente: 18.00 m con calle San Francisco; al poniente: 18.00 m con Pent House

número 1, con una superficie de 180.00 m², sirviendo de base para la almoneda la cantidad de CIENTO TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N. CONVÓQUENSE POSTORES Y CÍTESE ACREEDORES.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado y en el juzgado competente de México, Distrito Federal, Toluca, México, a 14 de agosto de 1995.—Doy fe.—El C. Secretario, Lic. Roberto Reyes Santos.—Rúbrica.

4149.—28, 31 agosto y 6 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil número 1376/93, promovido por el LICENCIADO ISIDORO GARCIA ARRIAGA Y JUAN RANGEL CONTRERAS, endosuarios en procuración de BANCA SERFIN SOCIEDAD ANONIMA, el C. juez segundo de lo civil de este distrito judicial, señaló las 10 horas del día 28 de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de: De un predio ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas (o vialidad Las Torres), número 286, San Gerónimo Chichahuale, Metepec, México, y cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al norte: 21.00 m con Vialidad Las Torres, al sur: 21.00 m con canal, al oriente: 21.00 m con lote ocho, al poniente: 7.00 m con lote 96 y 14.00 m con propiedad privada, con superficie de terreno: 441.00 m². Con superficie de la Construcción: 25.00 m², y cuyos datos registrales son los siguientes: PARTIDA No. 938-5565, volumen 308, Libro primero, fojas 119, Sección Primera, de fecha 6 de agosto de 1991. Debiendo servir de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.

Para su publicación GACETA DEL GOBIERNO por tres veces dentro de nueve días. Se convocan postores.—Toluca, Estado de México, a 18 de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Secretario, P.D. Mireya B. Alanís Sánchez.—Rúbrica.

4161.—28, 31 agosto y 6 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

En el expediente número 774/95, la señora CARLOTA CONCEPCION MANJARREZ ALFARO, promueve por su propio derecho, en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información *ad-perpetuam*, para heredar que ha poseído por el tiempo y la condiciones de Ley un inmueble que se ubica en la municipalidad de San Mateo Atenco, distrito judicial de Lerma, México, en la Avenida de Independencia sin número, en el barrio de San Francisco de esa localidad, que mide y lida; al norte: 71.10 m con Ma. de la Luz Rosales González; al sur: en dos líneas; 22.86 m con Eduardo Ortega Manjarrez; y 48.28 m con Sergio Toledo Jiménez y Beatriz Rosales; al oriente: en dos líneas; 09.49 m con avenida Independencia; y 10.30 m con Eduardo Ortega Manjarrez; al poniente: 20.00 m con Constantino Rincón Escutia; teniendo una superficie aproximada de: 1,408.60 m². Con el objeto de que se le declare propietaria del inmueble de referencia.

El C. juez civil de primera instancia de Lerma de Villada, México, admite la presente solicitud en la vía y forma propuesta, por lo tanto publíquense los edictos correspondientes por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, además se deberá fijar una solicitud en el predio objeto de las presentes diligencias, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mayor derecho lo deduzcan en términos de Ley.—Dado en el juzgado civil de primera instancia de Lerma de Villada; México, a los 17 días del mes de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ofelia Aguilar Mendoza.—Rúbrica.

4162.—28, 31 agosto y 6 septiembre.

JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLAINEPANTLA-ECATEPEC

EDICTO

Expediente 136/95

Primera Secretaría

ARMANDO MARTINEZ CARBAJAL, promueve: información, ad-perpetuam, respecto del bien inmueble denominado "Teipamalpa", ubicado en la calle Independencia, S/N, en la población de Santa Clara, Coatitla, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 9.18 m con calle Independencia; al sur: 8.74 m con Dolores Ayala; al sur: 3.29 m con J. Balmori; al sur: 1.35 m con Hermilo Carbajal Linares; al oriente: 64.56 m con Heriberto Martínez Carbajal; al poniente: 14.15 m con J. Balmori; al poniente: 8.32 m con Hermilo Carbajal Linares, al poniente: 42.63 m con Hermilo Carbajal Linares. Con una superficie de: 658.06 m².

Para publicarse por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho se presenten a deducirlo en términos de Ley.—Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 26 días del mes de junio de 1995.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Susana Herrera Torres.—Rúbrica. 4166.—28, 31 agosto y 6 septiembre.

JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLAINEPANTLA-ECATEPEC

EDICTO

ENRIQUE HERREROS CABRERA, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre información ad-perpetuam, en el expediente número 1476/95/1a., respecto del inmueble denominado "Zacatenco 2o", ubicado en calle Calmecatl S/N, lote 27, manzana 2, en la población de Santa María Chiconautla, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de: 188.47 m². (CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 m colinda con lote 25, al sur: 15.00 m colinda con calle Chimalpa, al oriente: 12.38 m colinda con lote 28, al poniente: 12.75 m y linda con calle Calmecatl.

C. Juez admitió las presentes diligencias, ordenando su publicación por tres veces con intervalos de tres en tres días en cada una de ellas en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", que se editan en la Ciudad de Toluca, México, así como en un Diario de Mayor circulación de esta Ciudad para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, México, a 1o. de agosto de 1995.—C. Primer Secretario, Lic. José Luis Jiménez Yáñez.—Rúbrica. 4167.—28, 31 agosto y 6 septiembre.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL

MÉXICO, D.F.

EDICTO

Expediente Núm. 189/94.

Secretaría "B".

PARA EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A. DE C.V. en contra de CIA. PAPELERA ESTILOMEX, S.A. DE C.V., GABRIEL RIVAS MARTINEZ Y PATRICIA FLORES GAVIRA, expediente 180/94, se dictó un auto de fecha 1o. de agosto de 1995, para emplazar a los demandados por edictos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 del código de procedimientos civiles haciéndosele saber a los demandados que quedan a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que dentro del término de cuarenta días produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento decretado en autos.—México, D.F. a 11 de agosto de 1995.—El C. Secretario de Acuerdos "B" Lic. Carlos de la Rosa Jiménez.—Rúbrica. 4168.—28, 31 agosto y 6 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

DIONICIO CONTRERAS NUÑEZ, promueve en el expediente 655/95, información ad-perpetuam, del predio "Chopo", ubicado en Casco de la Ex-Hacienda de Hueyapan, del municipio de Axapusco, México, con superficie de: 7,507.50 m², que mide y linda; al norte: 48.50 m con canal de riego, al sur: 42.50 m con Eladio Dorantes al oriente: 182.50 m con Pascacio León Franco, al poniente: 147.50 m con Adela Robles.

Se expide el presente edicto para sus publicaciones por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y otro periódico de mayor circulación de Toluca, México.—Otumba, México, a 22 de agosto de 1995. Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, P.D. María Lilia Segura Flores.—Rúbrica.

4160.—28, 31 agosto y 6 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el expediente número 1875/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por DANIEL ALGOMIDA CORTES en contra de JUAN LEONARDO GARDUÑO CAMPA, el C. Juez Segundo Civil de este distrito judicial de Toluca, México, señaló las trece horas del día veinticinco de septiembre de este año, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados en el presente juicio, consistentes en: una camioneta Chevrolet tipo Pick Up, modelo 1959, color blanco, estam. 10 de procedencia extranjera, con número de identificación CE 149FS00760, con interiores color rojo y blanco, standar van caja extralarga pintura en mal estado, tablero en mal estado, piso coraza y algunas partes bajas, como tollas picadas, no tiene manijas interiores, con placas de circulación LU-1731 del Estado de México.

El C. Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces dentro de tres días y por medio de avisos que se fijan en los estrados de este juzgado, convocando postores y creando acreedores y sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (tres mil quinientos nuevos pesos M.N.), Toluca, México, a 29 de agosto de 1995. Doy fe.—C. Secretario, Lic. Ma. Cristina Miranda de Hernández.—Rúbrica. 4285.—5, 6 y 7 septiembre.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLAINEPANTLA

EDICTO

En el expediente marcado ante este juzgado con el número 1202/93-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ANGEL MARTIN LEÓN MORALES en contra de JUAN MANUEL SERVIN GARCIA, por auto de fecha 22 de agosto del presente año, se señalaron las once horas del día veintidós de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado y ubicado en calle Prolongación Puertos Mexicanos número 35, colonia Ampliación Lomas de San Andrés Atenco, Tlalnepantla, México, cuyas medidas y colindancias son: al noroeste: 16.00 m con lote 19; al sureste: 10.00 m con lotes 9 y 10; al suroeste: 16.00 m con lote 17; al noroeste: 10.00 m con Prolongación Puertos Mexicanos, siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (doscientos treinta mil quinientos nuevos pesos), valor pericial fijado al bien inmueble descrito.

Se expide para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este juzgado y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces dentro de nueve días, se expide a los veinticinco días de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

855-A1. 31 agosto, 6 y 17 septiembre.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

HARALD STEENBOK

ANTONIO GOMEZ CABANAS, en el expediente número 845/95, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapion del lote de terreno número 18 de la manzana 203 de la colonia Estado de México de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son; al norte: 20.75 m con lote 19; al sur: 10.00 m con lote 13; al oriente: 20.75 m con lote 17; al poniente: 10.00 m con calle 30; con una superficie total de: 207.50 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda a este juzgado por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la Secretaría del juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del código de procedimientos civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad.—Se expiden los presentes a los 16 días del mes de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. César Huerta Mondragón. Rúbrica.

4106.—24 agosto, 6 y 18 septiembre.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTOS

Expediente Núm. 880/95.

DEMANDADO CESAR HAHN CARDENAS REPRESENTADA POR SU ALBACEA LINDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN.

ALBERTO AREDONDO CHAVEZ, le demandado en la vía ordinaria civil la usucapion, respecto del lote de terreno número 10, manzana 6, ubicado en calle 7 No. 161 de la colonia del Sol, de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.00 m con lote 9; al sur: 20.00 m con lote 11; al oriente: 10.00 m con lote 25; al poniente: 10.00 m con calle 7; con una superficie total de: 200.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previéndolo para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír notificaciones apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles en vigor, quedando en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad.—En Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 15 de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.—Rúbrica.

4106.—24 agosto, 6 y 18 septiembre.

Expediente Núm. 866/95.

DEMANDADO: JUANA PIZANO DE PONCE.

ALEJANDRO MARTINEZ PEREZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapion, respecto del lote de terreno número 26, de la manzana 405, ubicada en la calle de Marieta número 455 de la colonia Aurora de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.00 m con lote 25; al sur:

17.00 m con lote 27; al oriente: 9.00 m con lote 11; al poniente: 17.00 m con calle Marieta. Con una superficie total de: 153.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a partir al en que surta sus efectos la última publicación, de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en su rebeldía, previéndolo para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles en vigor, quedando en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad.—En Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 15 de agosto de 1995. Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.—Rúbrica.

4106.—24 agosto, 6 y 18 septiembre.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SALVADOR AMIEVA NORIEGA

MARCELO CAMEL BALTAZAR, en el expediente número 271/95, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapion del lote de terreno número 17 de la manzana 126 de la colonia Campestre Guadalupe de esta Ciudad, que mide y linda; al norte: 23.00 m con lote 16, al sur: 23.00 m con lote 18, al oriente: 10.00 m con lote 34, al poniente: 10.00 m con calle 27. Con una superficie de: 230.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto y se le apercibe que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía haciéndole las subsiguientes notificaciones en términos de lo establecido por el artículo 185 y 195 del ordenamiento legal, en esta, quedando en la Secretaría las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad.—Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 16 días del mes de agosto de 1995. Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier García Colón. Rúbrica.

4097.—24 agosto, 6 y 18 septiembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

SRA. HILARIA JIMENEZ BRUJIDO

En los autos del expediente número 306/95, relativo al juicio pérdida de patria potestad, promovido por LIC. MARTIN CARDENAS SANDOVAL, en contra de HILARIA JIMENEZ BRUJIDO, la C. Juez del juzgado primero familiar del distrito judicial de Toluca, México, ordenó: que con fundamento en el artículo 194 del código de procedimientos civiles, se emplazase a la demandada señora HILARIA JIMENEZ BRUJIDO, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, para que comparezca ante este juzgado, por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla para dar contestación a la demanda instaurada en su contra; apercibida que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose, las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del código de procedimientos civiles.—Toluca, México, 15 de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Juan Antonio García Colón.—Rúbrica.

4094.—24 agosto, 6 y 18 septiembre.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

MARIA TORRES DE SALINAS.

LAURA SANCHEZ ROJAS, en el expediente número 484/95, que se tramita en este juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 49, de la manzana 406, de la calle Morenita, de la colonia Aurora de esta ciudad, el cual mide y linda: al norte: 17.00 m con lote 48; al sur: 17.00 m con lote 50; al oriente: 9.00 m con calle Morenita; al poniente: 9.00 m con lote 24, con una superficie total de 153.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que si pasado este término no comparece el presente juicio se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aun las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría de este juzgado las copias de traslado para que las reciba.—Doy fe.—

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.—Rúbrica.

4080. 24 agosto, 6 y 18 septiembre

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

Expediente Núm. 783/95

INMOBILIARIA LAS VIOLETAS, S.A.

GABRIEL PEREZ MENDOZA, le demandó en la vía ordinaria civil la usucapión del lote de terreno ubicado en el número veintiséis, de la manzana dos, del Fraccionamiento Lomas de los Olivos, del municipio de Chimalhuacán, distrito judicial de Texcoco, México, el cual mide y linda: al norte: 18.21 m con lote 27; al sur: 18.21 m con lote 25; al oriente: 07.00 m con lote 21; y al poniente: 07.00 m con calle el Naranja, con una superficie aproximada de 127.47 metros cuadrados, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si ha pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos de lo previsto por el artículo 195 del Código Adjetivo de la Materia.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, Texcoco, México, a siete de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.—Rúbrica.

4109.—24 agosto, 6 y 18 septiembre

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

Expediente Núm. 1288/95.

Segunda Secretaría.

C. JORGE MARTINEZ FONSECA

C. MARTHA LORENA VARGAS CABRERA, promoviendo en la vía ordinaria civil sobre divorcio necesario, le demanda las siguientes prestaciones: A).—La disolución del vínculo matrimonial, B).—La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre su menor hijo JORGE MARTINEZ VARGAS, C). El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundándose en los hechos y precepto de derecho que invoca en su demanda Y

por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista y boletín judicial, dejándose a disposición las copias simples exhibidas selladas y cotejadas para que las recoja en días y hora hábil, previa identificación.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad. Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 21 de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Antonio Pinal Mora.—Rúbrica.

4105.—24 agosto, 6 y 18 septiembre

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

MANUEL GARCIA MONTE.

URELA DOMINGUEZ BANOS, en el expediente marcado con el número 313/95-1, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 28, de la manzana 69, de la colonia Reforma de esta ciudad, que mide y linda: al norte: 18.00 m y linda con lote 29; al sur: 18.00 m y linda con lote 27; al oriente: 8.00 m y linda con lote 7; y al poniente: 8.00 m y linda con calle Oriente 2, con una superficie total de 144.90 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo legalmente a juicio durante los treinta días siguientes contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto, apercibido que en caso de no comparecer en dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsiguientes notificaciones se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código Procesal Civil en vigor, quedando en la secretaría las copias simples exhibidas para el traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los 5 días del mes de julio de 1995.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier García Colón.—Rúbrica.

4080.—24 agosto, 6 y 18 septiembre

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

JULIA LOPEZ HERNANDEZ Y MIGUEL VILCHIS ALVAREZ
INFELDA VALLE GAMA, en el expediente número 624/95, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 15, de la manzana 415, de la calle Morenita, de la colonia Aurora de esta ciudad el cual mide y linda: al norte: 14.80 m con lote 14; al sur: 14.80 m con lote 16; al oriente: 8.60 m con Zona Federal; al poniente: 8.60 m con calle Morenita, con una superficie total de 126.42 metros cuadrados, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, apercibido que si pasado este término no comparece, el presente juicio se seguirá en rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aun las personales se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría de este juzgado las copias de traslado para que las reciba.—Doy fe.—

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expiden el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a seis de julio de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.—Rúbrica.

4080. 24 agosto, 6 y 18 septiembre

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTOS

GLADALUPE ROMERO VERA, bajo el expediente número 582/95, promueve ante este juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de inmatriculación judicial, respecto de un predio ubicado en calle Francisco Villa sin número específico de identificación, en el barrio de Santa María, en términos del poblado de San Juan Zitlaltepec, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.75 m con Ventura Calzada Barrera; al sur: 19.90 m con calle Francisco Villa; al oriente: 48.50 m con Hilario Escalona Hernández, Felipe Rodríguez Ramos y Jesús Cruz Luna; al poniente: 53.80 m con Felipe Romero Vera, con superficie aproximada de 977.06 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces con intervalo de diez días, por medio de edictos, se exhiben los presentes a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado, Lic. Cristóbal Luna Robles.—Rúbrica.
4044 - 22 agosto, 6 y 20 septiembre

SILVESTRE HERNANDEZ GARCIA, bajo el expediente número 524/95, promueve ante este juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de inmatriculación judicial, respecto del predio denominado El Paredón, ubicado en la esquina que forman la Avenida San Martín y Avenida de los Angeles sin número específica de identificación, en el barrio de Monte Alto, del poblado de Tlapanaloya, cabecera municipal de Tequixquiac, perteneciente al distrito judicial de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 m con Avenida San Martín; al sur: 25.00 m con José Martín Gregorio Nicolás; al oriente: 20.00 m con José Martín Gregorio Nicolás; al poniente: 20.00 m con Avenida de los Angeles, con una superficie total aproximada de 500.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por medio de edictos por tres veces en cada uno de ellos con intervalo de diez días, se exhiben los presentes a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—El C. Secretario del Juzgado, Lic. Cristóbal Luna Robles.—Rúbrica.
4044 - 22 agosto, 6 y 20 septiembre

SÓCORRO GARCÍA MIGUEL, bajo el expediente número 522/95, promueve ante este juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de inmatriculación judicial, respecto del predio ubicado en carretera Zumpango-Apaxco, sin número específico de identificación, en el barrio de San José, municipio de Tequixquiac y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 47.00 m con Eva Sánchez Ramírez; al sur: 47.00 m con hoy Jaime Juárez Jiménez; al oriente: 36.00 m con Benito Juárez Gutiérrez; al poniente: 36.00 m con carretera Zumpango-Apaxco, con una superficie aproximada de 1,692.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en esta ciudad, por medio de edictos, por tres veces en cada uno de ellos con intervalo de diez días, se exhiben los presentes a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—El C. Secretario del Juzgado, Lic. Cristóbal Luna Robles.—Rúbrica.
4044 - 22 agosto, 6 y 20 septiembre

YOLANDA BENITEZ SORIA, bajo el expediente número 581/95, promueve ante este juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de inmatriculación judicial, respecto de un predio ubicado en la esquina que forman carretera México-Apaxco y carretera a San Juan Zitlaltepec, sin número específico de

identificación, en términos del poblado de San Juan Zitlaltepec, perteneciente a este municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con carretera a San Juan Zitlaltepec; al sur: 50.00 m con propiedad de la Comisión Nacional del Agua; al oriente: 18.50 m con carretera México-Apaxco; al poniente: 206.00 m con Faemida Pérez, Lázaro Pérez y Bernardino Godínez, con una superficie aproximada de 6,895.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad por medio de edictos por tres veces en cada uno de ellos con intervalos de diez días, se exhiben los presentes en la ciudad de Zumpango, Estado de México, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—El C. Secretario del Juzgado, Lic. Cristóbal Luna Robles.—Rúbrica.
4044 - 22 agosto, 6 y 20 septiembre

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

En los autos del expediente número 2081/91-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MIGUEL ANGEL MORALES MONTES, en contra de ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA, el Ciudadano juez señaló las 12.00 horas del día 27 de septiembre del año en curso, para la celebración de la primera almoneda de remate, en este juicio respecto de los bienes inmuebles consistentes en lote 1, 2, 7, 8, 9, con superficie de el primero de: 508.43 m², el segundo de: 270.66 m², el séptimo de: 359.14 m², el octavo de: 374.86 m², y el noveno de: 19,671.09 m², y que se encuentran ubicados en la calle Roberto F. Kennedy, esquina camino al Instituto El Pedregal, lotes ubicados en la Ex-Hacienda del Pedregal, en el municipio de Atzacán de Zaragoza, Estado de México, así como el inmueble ubicado en Ex-Hacienda de Santa Mónica, avenida Boulevard Club de Golf en Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de: 1,202.00 m², ambos inmuebles con valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL FOSCIENTOS NUEVE NUEVOS PESOS (2,100 M.N.), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio fijado por los peritos.

Para su publicación por tres veces de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en la tabla de avisos de este juzgado, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, dados en la Ciudad de Tlalnepantla, México, a los 28 días del mes de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Liliana Corte Angeles.—Rúbrica.
863-A1.- 31 agosto, 6 y 12 septiembre,

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente Núm. 1256/95 2.

Segunda Secretaría.

J. JESUS GONZALEZ CARACOZA, promueve diligencias de información ad-perpetuum, respecto de la fracción de terreno denominado "Yahuacolatli", ubicado en Santo Tomás Apipilhuasco, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, y de este distrito judicial de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 23.00 m con Senaida Hernández, al sur: 21.00 m con carretera; al oriente: 67.00 m con José Juventino Hernández C., al poniente: 79.00 m con Candelaria Hernández, con una superficie aproximada de: 1,606.00 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación que se edita en Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a 9 de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica.
4216 - 31 agosto, 6 y 11 septiembre,

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

ROSALIA GALICIA MONTANO, bajo el expediente número 639/95, relativo a la jurisdicción voluntaria de información ad perpetuam, respecto del predio ubicado en Callejón del Paso número 3, sobre Avenida Presidente Juárez frente al número 169 del pueblo de San Gerónimo Tepetlacalco, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 10 m con Margarita Benítez; al sur: en 10 m con Guadalupe Muñoz; al oriente: en 14.00 m con Esichan Reyes; al poniente: en 14.00 m con Víctor Benítez, teniendo una superficie total de ciento cuarenta metros cuadrados, por auto de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, el C. juez dio entrada a la solicitud, haciéndole saber al público en general para que el que se crea con mayor derecho comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad de Tlalnepantla, México, a siete de julio de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—C. Primer Secretario, **Lic. Hilario Robles Reyes.**—Rúbrica.
856-A1.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUITLAN

E D I C T O

GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve en el expediente número 804/95, diligencias de información ad perpetuam, respecto de un terreno denominado el Solar, ubicado en la calle Margarita Masa Juárez sin número, en el pueblo de San Mateo Cuautepec, municipio de Tultitlán, Estado de México, que mide y linda: al norte: 42.80 m linda con propiedad que es o fue de María Piedad Torres; al sur: 42.80 m linda con propiedad que es o fue de Teresa Navarro; al oriente: 24.00 m linda con camino público; al poniente: 24.00 m linda con propiedad que es o fue de Enrique Severo, teniendo una superficie total de 1,027.20 metros cuadrados.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en el lugar, para el conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en la vía y forma que estimen conveniente, y se expiden a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, **P.D. Wenceslao Juárez Monroy.**—Rúbrica.
858-A1.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUITLAN

E D I C T O

TERESA MARTINEZ DE NORIEGA, promueve en el expediente número 684/95-2, diligencias de información ad perpetuam, respecto de un predio denominado el Solar, ubicado en el pueblo de San Mateo Cuautepec, municipio de Tultitlán, Estado de México, que mide y linda: al norte: 10.90 m con una propiedad que es o fue del señor Gregorio Santos F.; al sur: 20.80 m con una propiedad que es o fue del señor Pedro Pérez Hernández; al oriente: 27.82 m con calle Margarita Masa de Juárez; al poniente: 10.32 m con una propiedad que es o fue del señor José Guadalupe Sánchez; al noroeste: 19.18 m con una propiedad que es o fue de Gregorio Santos F., con superficie total de 361.29 m².

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que comparezcan a deducir sus derechos lo que se crean con uno mejor lo hagan valer en términos de ley, se expide a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—La C. Segunda Secretaria de Acuerdos, **P.D. Victoria Isabel Hernández Navarro.**—Rúbrica.
860-A1.—21 agosto, 6 y 11 septiembre

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUITLAN

E D I C T O

LEOBARDO MARTINEZ MENDOZA, promueve en el expediente número 683/95-1, diligencias de información ad perpetuam, respecto de un terreno denominado El Huizache, ubicado en la calle Margarita Masa de Juárez sin número, en San Mateo Cuautepec, Tultitlán, Estado de México, que mide y linda: al norte: 46.50 m con propiedad que es o fue de la señora María Torres; al sur: 46.50 m con propiedad que es o fue del señor Santiago Cortés Sandoval; al oriente: 7.00 m con propiedad que es o fue de María Martina, privada de por medio; al poniente: 7.00 m con propiedad que es o fue del señor J. Merced Ortiz, con superficie total de 325.50 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la ciudad de Toluca, México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor lo hagan valer en términos de ley, se expide a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, **Lic. Hipólito E. Martínez Ortiz.**—Rúbrica.
861-A1.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUITLAN

E D I C T O

PEDRO PEREZ HERNANDEZ, promueve en el expediente número 805/95, diligencias de información ad perpetuam, respecto de un terreno denominado el Solar, ubicado en el pueblo de San Mateo Cuautepec, municipio de Tultitlán, Estado de México, que mide y linda: al norte: 20.80 m linda con propiedad que es o fue de Teresa Martínez de Noriega; al sur: 20.80 m linda con propiedad que es o fue de Guadalupe Hernández Hernández; al oriente: 14.40 m linda con calle Margarita Masa de Juárez; al poniente: 14.40 m linda con propiedad que es o fue de José Guadalupe Sánchez, teniendo una superficie total de 301.18 m².

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en el lugar, para el conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en la vía y forma que estimen conveniente, y se expiden a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, **Lic. Sigifredo Rendón Bello.**—Rúbrica.
859-A1.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Exp. Núm. 284/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por JAVIER PEREZ REYNOSO, apoderado de BANCOMER, S.A., en contra de HUMBERTO ALVAREZ VILCHIS, EVA ALVARADO DE ALVAREZ Y AMBROCIO ALVAREZ ALVARADO, el C. juez cuarto civil señaló las 12.00 horas del día 21 de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate de un inmueble ubicado en Antonio Torres No. 106 colonia Universidad, con una superficie de: 560.00 m², sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 346,441.33 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN NUEVOS PESOS 33/100 ya con la deducción el diez por ciento).

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado.—Toluca, México, a 24 de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, **Lic. Patricia Martínez Esparza.**—Rúbrica.
4225.—31 agosto, 6 y 11 septiembre.

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

Exp. 531/95, LAURA LETICIA ROJO GARCIA, por su propio derecho, promueve diligencias de información ad-perpetuam, respecto del inmueble denominado Cofradía norte, ubicado en el municipio de Tenamatlán, México, con una superficie total de: 643.50 m², y las siguientes medidas y colindancias; al norte: 37.00 m con Marcos Rivero, al sur: 34.50 m con Marco Antonio López García; al oriente: 18.00 m con Virginia Martínez y al poniente: 18.00 m con calle sin nombre.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en Chalco, México.—Dado en Chalco, México, a los 7 días del mes de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Aureliano Peña Cano.—Rúbrica.

4229.—31 agosto, 6 y 11 septiembre.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

Expediente 566/95; GERARDO DIAZ TORRES, promueve diligencias de información ad-perpetuam, respecto del lote de terreno localizado en la calle 2 de Marzo en Zoquiápan, Ixtapaluca, Estado de México, el cual mide y linda; al norte: 20.00 m con Moisés Morelos Escutia; al sur: 21.00 m con Ignacio Francisco de la Rosa; al oriente: 14.50 m con calle 2 de Marzo, con una superficie total de 208.00 m².

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO que se editan en Toluca y en un Diario de mayor circulación en esta Ciudad.—Chalco, Estado de México, a 24 de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marín López Gordillo.—Rúbrica.

4232.—31 agosto, 6 y 11 septiembre.

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

Exp. 532/95, JUANA GILES BASILIO, promueve diligencias de información ad-perpetuam, respecto de la propiedad del inmueble denominado "Tepetlapa", ubicado en la calle San Sebastián, municipio de Chalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; norte: 31.50 m con calle Independencia; al sur: 31.50 m con Lucina López Lobato; al oriente: 30.00 m con calle de San Sebastián, al poniente: 9.50 m con la señora Modesta Rojas, el cual tiene una superficie aproximada de TRES-CIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de este lugar.—Expedidas en Chalco, México, a los 10 días del mes de agosto de 1995.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Bernardo Álvarez Morales.—Rúbrica.

4228.—31 agosto, 6 y 11 septiembre.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O

Exp. 601/95, MARINO CONDE CHAVEZ, promueve diligencias de información ad-perpetuam, respecto predio propiedad particular denominado "Maquixco", ubicado en calle Morelos 89, letra "B", en Amecameca, México, que mide y linda; norte: 16.96 m con Abraham Conde Sánchez; sur: 17.13 m con servidumbre de paso y Efrén Conde Chávez; oriente: 7.91 m con María Elena Ramos de Conde; y poniente: en dos líneas: 6.97 m con calle Morelos y 1.75 m con servidumbre de paso, superficie total de: 148.84 m².

Publíquese tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la ciudad.—Dado en Chalco, México, a los 24 días del mes de agosto de 1995.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.—Rúbrica.

4220.—31 agosto, 6 y 11 septiembre.

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

JOSE LORENZO ZAKANY ALMADA, JUSTINA ZAKANY ALMADA Y FRANCISCO VAJERO CAPETELLO.

Expediente 603/95, TAIDE GONZALEZ APARICIO, promovió por su propio derecho juicio ordinario civil de usucapion en contra de JOSE LORENZO ZAKANY ALMADA, JUSTINA ZAKANY ALMADA Y FRANCISCO VAJERO CAPETELLO, respecto del lote de terreno número 32, manzana 91, ubicado en las calles de Virgen de los Dolores, número 108, colonia Tamaulipas, sección Las Virgencitas de esta Ciudad; con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 21.50 m con lote 31; al sur: 21.50 m con lote 38; al oriente: 7.00 m con calle Virgen de los Dolores; al poniente: 7.00 m con lote 19; con una superficie de: 150.50 m²; y toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados con fundamento en el artículo 194 del código de procedimientos civiles, se le emplaza por este conducto y se les hace saber que deben presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda; fijese además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento de que si pasado este tiempo no comparece por sí por el apoderado o gestor que pueda representarlos, el juicio se seguirá en rebeldía, en el entendido de que la publicación de los edictos a fin de hacerlos en días hábiles de acuerdo a lo establecido por el artículo 156 del código de procedimientos civiles en vigor, y estar en la posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 201 de dicho ordenamiento legal, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por medio de Boletín Judicial.

Para su publicación de tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber que debe presentarse en el término arriba indicando y en los estrados de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden los presentes a los 13 días del mes de julio de 1995.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. César Huerta Mondragón.—Rúbrica.

823-A1.—25 agosto, 6 y 19 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

E D I C T O

Exp. 947/95, SILVIA SEGURA CERVANTES, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle "Heriberto Enriquez" S/N, en el municipio de Almoloya del Río, Méx., distrito de Tenango del Valle, México, que mide y linda; al norte: 51.80 m con Víctor Manuel Segura Rodríguez; al sur: 51.50 m con Gabriel Ariscorreta; al oriente: 17.44 m con calle "Heriberto Enriquez"; al poniente: 17.44 m con Florencia Ocampo Vilchis.

Superficie aproximada de: 900.77 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenango del Valle México, a 10 de agosto de 1995.—El C. Registrador Público de la Propiedad, Lic. Patricia Díaz Rangé.—Rúbrica.

4227.—31 agosto, 6 y 11 septiembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O S

Exp. 7778/95, ROSA VALDEZ GARCIA en representación del menor JUAN ANTONIO VALDEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada Interior No. 2, del barrio de Pueblo Nuevo Autopan, calle 5 de Mayo No. 143, en San Pablo Autopan, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 13.40 m con María Angela Molina; al sur: 13.40 m con Maximino Valdez García; al oriente: 23.80 m con Raúl Avila; al poniente: 23.80 m con María Angela Molina, superficie: 318.92 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 5 de julio de 1995.—El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

4152.—28, 31 agosto y 6 septiembre

Exp. 3215/95, MARGARITA FLORES SIERRA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje La Tabla, San Marcos Yaobitucaltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 33.20 m con Simón Madero; sur: 33.20 m con Lucio Vargas que en el futuro será calle principal por así estar plasmado en el plano actual; oriente: 80.00 m con Modesto Carmona; poniente: 80.00 m con Bernabé Madero Olivar, superficie aproximada 2,656.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 22 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

4147.—28, 31 agosto y 6 septiembre

Exp. 9308/95, MARGARITA DIAZ MEDINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en callejón del Capulín No. 8, en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio y distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 5.60 m con Carlos Molina Hernández; al sur: 8.94 m con Callejón del Capulín; al oriente: 20.72 m con Salatiel Hernández Mendiola; al poniente: 21.06 m con Alberto Díaz Medina, superficie 151.87 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 8 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

4154.—28, 31 agosto y 6 septiembre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE OTUMBA

E D I C T O S

Exp. 1480/95, ROSA ELVA SERNA MADRID, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Jerónimo Xonacahuacan, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, mide y linda: norte: 283.00 m linda con Joaquín Romero; sur: 326.00 m linda con Francisco Martínez; oriente: 43.00 m linda con Raquel Alemán; poniente: 57.00 m linda con Familia Serna, superficie aproximada de 13,093.50 m², predio denominado Tlacomulco.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Otumba, México, a 18 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

4144.—28, 31 agosto y 6 septiembre

Exp. 1481/95, ROSA ELVA SERNA MADRID, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Jerónimo Xonacahuacan, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, mide y linda: norte: 57.00 m linda con Autopista México-Pachuca; sur: 127.00 m linda con Sebastián Torres; oriente: 81.00 m linda con Autopista México-Pachuca; poniente: 211.00 m linda con Joaquín Romero, superficie aproximada de 13,432.00 m², predio denominado Tlacomulco.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Otumba, México, a 18 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.—Rúbrica.

4144.—28, 31 agosto y 6 septiembre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O S

Exp. 5265/95, C. ALFREDO SERRANO TOLEDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre, predio denominado Tequesquite, barrio San Juan, municipio de Chimalhuacan, mide y linda: norte: 15.33 m con sucesión de Porfirio Rivera; sur: 12.51 m con Eduviges Valeriano; oriente: 92.56 m con José Buendía Valentino; poniente: 94.00 m con Ceveriano Méndez Peralta, superficie de 1,298.48 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, Méx., a 23 de agosto de 1995.—El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.—Rúbrica.

4163.—28, 31 agosto y 6 septiembre

Exp. 5264/95, C. ERNESTO MONROY JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Privada de Allende, predio denominado Apazaco, ubicado en la Cabecera, del municipio de Chimalhuacan, mide y linda: norte: 18.00 m con lotes 8 y 9; sur: 18.00 m con lote 6; oriente: 8.00 m con lote 12; poniente: 8.00 m con calle Privada Allende, superficie de 144.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, Méx., a 23 de agosto de 1995.—El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.—Rúbrica.

4163.—28, 31 agosto y 6 septiembre

Exp. 5263/95, C. JOSE ASCENCION BRIONES OCHOA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre, predio denominado Tlacomulco, barrio Nochiaca, municipio de Chimalhuacan, mide y linda: norte: 15.00 m con Guadalupe Buendía; sur: 15.00 m con calle; oriente: 8.00 m con Sabina Escalona; poniente: 8.00 m con Román Alfaro, superficie de 120.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a su promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, Méx., a 23 de agosto de 1995.—El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.—Rúbrica.

4163.—28, 31 agosto y 6 septiembre

Exp. 5351/95, MARTINA PANIAGUA JIMENEZ, promueve inscripción administrativa, sobre el predio ubicado en lote 8, manzana 2, fracción 20, Col. Progreso del Oriente, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, que mide y linda; al norte: 7.00 m con Magdalena Chavarría, al sur: 7.00 m con Calzada, al oriente: 20.00 m con lote 9, al poniente: 20.00 m con lote 7, superficie aproximada de: 140.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, México, a 23 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.—Rúbrica.

4151.—28, 31 agosto y 6 septiembre.

Exp. 5352/95, GRISELDA JIMENEZ PANIAGUA, promueve inscripción administrativa, sobre el predio ubicado en lote 1, manzana 3, fracción 20, Col. Progreso del Oriente, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, que mide y linda; al norte: 7.00 m con Fracción 19, al sur: 7.00 m con calle, al oriente: 20.00 m con lote 2, al poniente: 20.00 m con calle.

Con una superficie aproximada de: 140.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, México, a 23 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.—Rúbrica.

4151.—28, 31 agosto y 6 septiembre.

Exp. 5352/95, ONOFRE SANTIAGO CRUZ, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 10, manzana 2, fracción 1, Col. Progreso, del oriente, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, el cual mide y linda; al norte: 6.95 m con calle, al sur: 6.95 m con lote 23, al oriente: 22.00 m con lote 11, al poniente: 22.00 m con lote 9.

Superficie aproximada de: 152.90 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, México, a 23 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.—Rúbrica.

4151.—28, 31 agosto y 6 septiembre.

Exp. 5348/95, MARIO SANTOS MARTINEZ, promueve inscripción administrativa, sobre el predio ubicado en lote 8, manzana 1, fracción 20, Colonia Progreso del Oriente, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, el cual mide y linda; al norte: 7.00 m con fracción 19, al sur: 7.00 m con calzada, al oriente: 20.00 m con calle, al poniente: 20.00 m con lote 7.

Superficie aproximada de: 140.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, México, a 23 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.—Rúbrica.

4151.—28, 31 agosto y 6 septiembre.

Exp. 5350/95, JUVENAL ORTIZ OROZCO, promueve inscripción administrativa sobre el predio ubicado en lote 3, manzana 2, fracción 20, colonia Progreso del oriente, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, que mide y linda; al norte: 7.00 m con fracción 19, de Xaltipac lo, al sur: 7.00 m con calzada, al oriente: 20.00 m con lote 4, al poniente: 20.00 m con lote 2.

Superficie aproximada de: 140.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Texcoco, México, a 23 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.—Rúbrica.

4151.—28, 31 agosto y 6 septiembre.

Exp. 5249/95, MA. DE JESUS IBARRA DE PEREZ, promueve inscripción administrativa, sobre el predio ubicado en lote 14, manzana 1, fracción 3, Colonia Progreso del Oriente, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, el cual mide y linda; al norte: 7.00 m con lote 1, al sur: 7.00 m con calle, al oriente: 22.00 m con lote 15, al poniente: 22.00 m con calle.

Con una superficie aproximada de: 154.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, México, a 23 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.—Rúbrica.

4151.—28, 31 agosto y 6 septiembre.

Exp. 5232/95, JUANA ANTONIA ESPARZA VELAZQUEZ, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Purificación, Tepetitla, municipio de Texcoco, distrito de Texcoco, que mide y linda; al norte: 0.10 m con camino público, al sur: 42.90 m con Lacio Elías Esparza V., al oriente: 10.95 m con Rodrigo Sánchez G., al poniente: 10.85 m con camino público.

Superficie aproximada de: 433.67 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, México, a 17 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinoza.—Rúbrica.

4151.—28, 31 agosto y 6 septiembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

Exp. 272/95, IRMA GONZALEZ BURGOS, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado San Juan, con casa en él construida, ubicado en el barrio de San Juan, municipio de Zumpango, México, distrito de Zumpango, México, mide y linda: norte: en 9.25 m con calle Belisario Domínguez; sur: en 9.25 m con sucesión de Crispín Escalona Rodríguez; oriente: en 22.00 m con Rosaura Campos Madrid; poniente: en 22.00 m con Félix Terillo, superficie aproximada de 203.50 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Zumpango, México, a 22 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.—Rúbrica.

4171.—28, 31 agosto y 6 septiembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

Exp. 1245/95, JOSE MANUEL PIÑEIRO ESTRADA, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Juárez No. 52, Cabeceira Municipal, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 16.00 m con Gudelia Estrada; sur: en dos líneas, 15.00 m en una y 5.00 m en la otra con entrada vecinal; oriente: 9.30 m con Gudelia Estrada; poniente: 2.00 m con la calle Juárez. Ext. Sup.: 191.70 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, México, a 24 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

4165.—28, 31 agosto y 6 septiembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTOS

Exp. 5250/95, C. RICARDO MANUEL DE LA TORRE RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la tercera demarcación, municipio de Tepetlaoxtoc, distrito de Texcoco, predio denominado Tepetlaoxtoc, mide y linda: norte: 60.00 m con camino; sur: 35.00 m con camino; oriente: 34.00 m con camino, superficie aproximada de 511.03 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, México, a 9 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.—Rúbrica.
4215.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

Exp. 5251/95, C. MA LAURA BUSTAMANTE ALONZO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Papalotla, municipio de Texcoco, distrito de Texcoco, predio sin denominación, mide y linda: norte: 20.0 m con Fiacro Bustamante Colín; sur: 30.00 m con Mónica Bustamante Alonso; oriente: 15.00 m con Fiacro Bustamante Colín; poniente: 15.00 m con carretera, superficie aproximada de 450.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, México, a 9 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.—Rúbrica.
4215.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

Exp. 5252/95, C. EMILIO MARTINEZ NARVAEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de Belén, municipio de Papalotla, distrito de Texcoco, Estado de México, predio denominado Hueyotenco, mide y linda: norte: 34.00 m linda con Arturo Romero Díaz Sierra y Tiro Gerardo Díaz Sierra; sur: 34.00 m linda con José Díaz Hernández hoy Manuel Godínez Quintero; oriente: 15.00 m linda con Constantina Díaz Hernández; poniente: 15.00 m linda con calle Guillermo Prieto, superficie aproximada de 510.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, México, a 9 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.—Rúbrica.
4215.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

Exp. 5253/95, C. MARIA MONICA BUSTAMANTE ALONSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de Coxotla, municipio de Papalotla, distrito de Texcoco, predio denominado Xoxocola, mide y linda: norte: 30.00 m con Fiacro Bustamante Colín; sur: 11.10 m con Salvador Bustamante Alonso, 18.90 m con Romualdo Bustamante; oriente: 21.00 m con Fiacro Bustamante Colín; poniente: 15.00 m con calle Guerrero, 06.00 m con Romualdo Bustamante, superficie aproximada de 516.60 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Texcoco, México, a 9 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. Juan Manuel Zamora Espinosa.—Rúbrica.
4215.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTOS

Exp. 1473/95, C. VICENTE GERARDO AGUILAR PAULIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Nopaltepec, municipio de Nopaltepec, distrito de Otumba, Estado de México, predio denominado El Durazno, mide y linda: al noroeste: 77.90 m linda con carretera; sur: 58.00 m linda con calle San Cipriano; poniente: 43.70 m linda con calle la Huasteca, superficie aproximada de 1,205.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Otumba, Edo. de Méx., a 15 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.—Rúbrica.
4215.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

Exp. 1474/95, C. CECILIO MONTIJO ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio Huilotongo, San Felipe Teotitlán, municipio de Nopaltepec, distrito de Otumba, México, predio denominado San Bernabé, mide y linda: norte: 36.50 m con calle; sur: 37.50 m con Julia Hernández O.; oriente: 47.60 m con calle; poniente: 47.60 m con Santa Hernández O., superficie aproximada de 1,785.00 m2.

El C. registrador dio entrada a su promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Otumba, Edo. de Méx., a 15 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.—Rúbrica.
4215.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

Exp. 1475/95, C. VICENTE GERARDO AGUILAR PAULIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Nopaltepec, municipio de Nopaltepec, distrito de Otumba, Estado de México, predio denominado El Durazno, mide y linda: norte: 48.20 m linda con Mayra Aguilar Paulín y Víctor José Aguilar Paulín; sur: 56.60 m linda con Vicente Gerardo Aguilar Paulín, Guillermina Leticia Lourdes Aguilar Paulín; oriente: 41.50 m linda con José Martín Aguilar Paulín; poniente: 41.50 m linda con Cecilia María Luisa Aguilar Paulín y Gerardo Aguilar Paulín, superficie aproximada de 2,521.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Otumba, Edo. de Méx., a 15 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.—Rúbrica.
4215.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

Exp. 1476/95, C.C. MANUEL BERNAL CURIEL Y GABRIELA ORTIZ MEJIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Nopaltepec, municipio de Nopaltepec, distrito de Otumba, Estado de México, predio denominado La Cruz, mide y linda: norte: 30.00 m linda con camino real; sur: 30.00 m linda con Julio Sánchez Pérez; oriente: 30.00 m linda con Julio Sánchez Pérez; poniente: 30.00 m linda con René Sánchez Castro, superficie aproximada de 900.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Otumba, Edo. de Méx., a 15 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.—Rúbrica.
4215.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

Exp. 1477/95, C. JAVIER ORDUNA CASTELLANOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Nopaltepec, municipio de Nopaltepec, distrito de Otumba, predio denominado Bugambilia, mide y linda: norte: 15.00 m con Gregorio López Guevara; sur: 15.00 m con calle el Recreo; oriente: 29.00 m con Rigoberto López Flores; poniente: 29.00 m con Javier Orduña Castellanos, superficie aproximada de 435.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Otumba, Edo. de Méx., a 15 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. Sergio Antonio Coronado Márquez.—Rúbrica.

4215.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTOS

Exp. 9820/95, JORGE VILLAFANÁ ZENTIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Pino Suárez, Esq. con calle Constituyentes, San Pedro Atlixpan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 35.30 m con Alvaro Jiménez Serrano, sur: 35.30 m con Hirineo Ortega o calle Constituyentes, oriente: 14.20 m con calle Pino Suárez, poniente: 14.20 m con Salvador Jiménez Rodríguez.

Superficie aproximada de: 501.36 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 22 de agosto de 1995.—C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

4218.—31 agosto, 6 y 11 septiembre.

H—02938—S.

Exp. 2675/95, ROBERTO FABELA RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida 16 de Septiembre, municipio de Zinacantepec, México, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 23.70 m con Alberto Francisco Fabela Ramírez, al sur: 23.70 m con Miguel Fabela Ramírez, al oriente: 6.1325 m con Avenida 16 de Septiembre, al poniente: 6.1325 m con Alberto Francisco Fabela Ramírez.

Superficie aproximada de: 145.34 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 14 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

4215.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

H 03040—S.

Exp. 3494/95, GERARDO VELAZQUEZ SUAREZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en Jesús María, municipio de Villa Victoria, México, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 35.00 m con Samuel Tenorio, al sur: 35.00 m con Samuel Tenorio, al oriente: 141.00 m con Levi Velázquez, al poniente: 132.00 m con Eleazar Velázquez Suárez.

Superficie aproximada de: 4,777.50 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México a 11 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

4215.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

Exp. 8950/95, FELIPE GUERRERO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio de San Salvador, San Cristóbal Huichochitán, Municipio y Distrito de Toluca, México, mide y linda: al norte: 13.35 m con Josefina Guerrero González, al sur: 12.30 m con calle Lázaro Cárdenas, al oriente: 25.65 m con Gerardo González Avila, al poniente: 26.00 m con Eulogio Guerrero.

Superficie aproximada de: 331.00 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 28 de julio de 1995.—El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

4233.—31 agosto, 6 y 11 septiembre.

Exp. 8949/95, FELIPE GUERRERO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Cuauhtémoc, S/N, barrio de San Salvador, en San Cristóbal Huichochitán, municipio y distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 15.80 m con José Luis Guerrero González, al sur: 14.40 m con Av. Paseo de la Luz, al oriente: 36.25 m con Estela Casimiro, al poniente: 37.25 m con Av. Cuauhtémoc.

Superficie aproximada de: 554.00 m²

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 28 de julio de 1995.—El C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.—Rúbrica.

4215.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTOS

Exp. 775/9. INES DIAZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ozoalapa, municipio de Ozoalapa, distrito de Valle de Bravo, mide y linda: al norte: 15.00 m linda con Centro de Salud, al sur: 26.00 m linda con terreno propiedad de la Esq. Prim. Manuel Primo Archundia, al oriente: 61.90 m linda con María Hernández Arroyo, al poniente: 49.00 m linda con el señor Andrés Hernández Clavijo.

Superficie aproximada de 1,137.37 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Valle de Bravo, México, a 20 de julio de 1995.—El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

4215.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

Exp. 884/95, ANTELMO VELAZQUEZ JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Comunidad de San Idelfonso, municipio de Villa de Allende, distrito de Valle de Bravo, mide y linda: al norte: 90.00 m con Aurora Hipólito García, al sur: 144.00 m y colinda con Juan Jiménez Álvarez, al oriente: 175.00 m con León Vilchis Arriaga, al poniente: 160.00 m con Juan Martínez Vega.

Superficie aproximada de: 01-93-95 hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Valle de Bravo, México, a 15 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

4215.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

Exp. 900/95, JOSE GUADALUPE MALDONADO CAMACHO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerro de Guadalupe, municipio de Villa de Allende, distrito de Valle de Bravo, mide y linda: al norte: en dos líneas 253.40 y 59.10 m con María de la Luz Carbajal; al sur: en tres líneas de 132.10, 68.65 y 116.40 m con Graciano Acevedo; al oriente: 33.00 m con un camino; al poniente: en dos líneas de 58.00 y 99.00 m con Manuel Maldonado.

Superficie aproximada de: 2-80-00 Hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Valle de Bravo, México, a 15 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

4215.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

Exp. 599/95, MARIA CONCEPCION REMEDIOS COLIN DE LA O., promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zona Norte de San José, municipio de Villa de Allende, distrito de Valle de Bravo, mide y linda: al norte: 113.00 m con Manuel Colín de la O., al sur: 113.00 m con Arroyo y Prepa, al oriente: 49.00 m con Macario de Boque, al poniente: 49.00 m con Arroyo.

Superficie aproximada de: 5,537.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Valle de Bravo, México, a 15 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

4215.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

Exp. 897/95, CARLOS SANTANA CARBAJAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerro de Guadalupe, municipio de Villa de Allende, México, distrito de Valle de Bravo, mide y linda: al norte: 165.00 m colinda con Bienes de la Comunidad; al sur: 137.65 m colinda con Paula Arriaga; al poniente: 109.00 m colinda con Rancho de San Jerónimo.

Superficie aproximada de: 0-62-00 hectáreas.

El C. registrador dio entrada a su promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Valle de Bravo, México, a 15 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

4215.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

Exp. 896/95, CARLOS SANTANA CARBAJAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerro de Guadalupe, municipio de Villa de Allende, distrito de Valle de Bravo, mide y linda: al norte: 126.00 m con Bernardo Barrantes Maldonado y 112.50 m, con el mismo, al sur: 214.00 m con bienes de la comunidad, al oriente: 68.00 m con Bienes de la Comunidad, al poniente: 69.50 m con bienes de la comunidad.

Superficie aproximada de: 10-17-80 hectáreas.

El C. registrador dio entrada a su promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Valle de Bravo, México, a 15 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

4215.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

Exp. 892/95, CARITINA HERNANDEZ REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo Malacatepec, municipio de Villa de Allende, distrito de Valle de Bravo, mide y linda: al norte: 100.00 m con Elvivera Salguero, al sur: 65.00 m con Lorenzo Arroyo, al oriente: 65.00 m con una barranca, al poniente: 65.00 m con Juan Villegas.

Superficie aproximada de: 00-53-62 hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Valle de Bravo, México, a 15 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

4215.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

Exp. 891/95, MARIO VERA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Sabana de Taborda, segunda sección, municipio de Villa de Allende, distrito de Valle de Bravo, mide y linda: al norte: 410.00 m con Weicelac Trejo López, al sur: 410.00 m con Crisóforo Guzmán Rodríguez, al oriente: 32.00 m con un camino, al poniente: 32.00 m con Teobardo Carbajal Vilchis.

Superficie aproximada de: 13,120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Valle de Bravo, México, a 15 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

4215.—31 agosto, 6 y 11 septiembre

Exp. 888/95, OLGA MEDRANO SALGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en esta cabecera municipal, municipio de Villa de Allende, distrito de Valle de Bravo, mide y linda: al norte: 17.50 m con Gonzalo Avila y 7.90 m con Dolores Salgado, al sur: 23.00 m con Aldegunda Salgado, al oriente: 7.00 m con Macario Bernal y 6.00 m con Dolores Salgado, al poniente: 13.70 m con calle Hidalgo.

Superficie aproximada de: 355.90 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Valle de Bravo, México, a 15 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

4215.—31 agosto, 6 y 11 septiembre.

Exp. 885/95, NICOLAS DE BOQUE FLORENTINO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Acercamiento Nacional No. 420, municipio de Villa de Allende, distrito de Valle de Bravo, mide y linda: al norte: 35.00 m con Nicolás Becerril Garduño, al sur: 7.00 m con paso antiguo, al oriente: 48.00 m con un arroyo, al poniente: 43.00 m con calle Acercamiento Nacional

Superficie aproximada de: 955.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Valle de Bravo, México, a 15 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

4215.—31 agosto, 6 y 11 septiembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

Exp. 266/95, C. JUAN PEÑA MERCADO, promueve inmatriculación administrativa, de predio en Arroyo Zarco, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, México, y mide: al norte: 120.00 m con Inés Toral; al sur: 37.00 m con Canal; al oriente: 290.00 m con Francisco Ruiz; al poniente: 240.00 m con Toribio Sánchez.

Superficie aproximada de: 30,000.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Jilotepec, México, a 29 de agosto de 1995.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

4214.—31 agosto, 6 y 11 septiembre.

EL COLEGIO MEXIQUENSE, A.C.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.

DICTAMINADOS

INVERSIONES VARIABLES:

Caja y Bancos	N\$	14,065.58
Inversiones		1,520.00
Inversiones a Largo Plazo		443,549.43
Cuentas por Cobrar		27,277.86
Deudores Diversos		98,761.96
Anticipo a Proveedores y Contratistas		294,707.00
Almacén de Publicaciones		3,897,328.80
Publicaciones en Consignación		138,359.00

N\$4,915,569.63

OBLIGACIONES POR PAGAR:

Impuestos Retenidos por Pagar	N\$	30,989.49
Proveedores		11,561.03
Acreedores Diversos		28,460.11

71,010.63

INVERSIONES FIJAS:

Equipo de Oficina	499,608.48
Depreciación	127,649.74
Muebles y Enseres	510,782.51
Depreciación	165,747.00
Vehículos	477,215.96
Depreciación	125,362.00
Equipo de Foto, Cine y Grabación	88,301.88
Depreciación	40,762.00
Artículos de Biblioteca	1,606,161.20
Depreciación	441,145.00
Equipo de Computación	712,997.87
Depreciación	513,557.00

371,958.74

345,035.51

351,853.96

47,539.88

1,165,016.20

199,440.87 2,480,845.16

INVERSIONES DIFERIDAS:

Depositos Otorgados en Garantía	8,941.00
Seguros Pagados por Anticipados	51,395.27

60,336.27

PATRIMONIO:

Exhibido	239,772.00
Otras Aportaciones	798,066.90
Remanente de Ejercicios Anteriores	2,218,262.22
Remanente del Ejercicio 1994	27,486.51
Superavit por Revaluación	4,102,153.00

7,385,740.63

S U M A S I G U A L E S :

N\$7,456,751.06

N\$7,456,751.06

ELABORÓ:
C.P. HUMBERTO RODRIGUEZ GARCIA
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO
ADMINISTRATIVO

(Rúbrica)

REVISÓ:
DR. MANUEL MINO GRIJALVA
SECRETARIO GENERAL

(Rúbrica)

AUTORIZÓ:
DRA. MA. TERESA JARQUIN ORTEGA
PRESIDENTA

(Rúbrica)

ACTA DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA "FIDEL VELÁZQUEZ"

En Villa Nicolás Romero, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día 23 de agosto de 1995, en la Sala de Juntas de la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, ubicado en la calle de Emiliano Zapata s/n, Col. Tráfico, el C. Lic. Guillermo Saavedra Arredondo, Rector de la propia Universidad, se reunió con los funcionarios de la misma: CC. Lic. Miguel Ángel Salinas Espinosa, Director de Administración y Finanzas; Lic. Jesús Isaac Fuentes Macedo, Abogado General; Ing. Luis Fernando Díaz Verduzco, Director de Vinculación y Extensión Universitaria; Lic. Jorge Palafox Terán, Director de la División de Administración; Dr. Francisco Javier Mendoza Ortega, Director de la División de Informática; Ing. Gustavo Felipe Sotelo Monroy, Director de la División de Mantenimiento Industrial y C.P. Alberto Hernández Lojero, Contralor Interno, con el objeto de integrar e instalar el Comité Ejecutivo de Adquisiciones de la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez," dando así cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimiento y Almacenes, del Estado de México.

En uso de la palabra el C. Lic. Guillermo Saavedra Arredondo, Rector de la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", pidió al Lic. Jesús Isaac Fuentes Macedo, Abogado General, dar lectura al siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Antecedentes legales de los Comités Ejecutivos de Adquisiciones.
- 3.- Organización del Comité Ejecutivo, designación de sus miembros, e instalación del mismo, y toma de protesta.
- 4.- Designación de la Comisión que elaborará el programa de Adquisiciones y Servicios para el segundo semestre de 1995.
- 5.- Asuntos Generales.

Fue aprobado por unanimidad el Orden del Día, procediéndose a su desahogo.

Punto uno...

Punto dos...

Punto tres...

Conocida la organización del Comité de Adquisiciones de la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez," el Lic. Guillermo Saavedra Arredondo, Rector de la Universidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimiento y Almacenes, procedió a dictar la integración del Comité de Adquisiciones, constituyéndose éste por las personas y cargos que a continuación se mencionan:

Presidente	Lic. Guillermo Saavedra Arredondo Rector.
Asesor	Lic. Jesús Isaac Fuentes Macedo Abogado General.
Órgano de Control Interno	C.P. Alberto Hernández Lojero Contralor Interno.
Secretario Técnico	Arq. Salvador Cejudo Lechuga Jefe del Departamento de Servicios Administrativos.
Órgano Ejecutor	Lic. Miguel Ángel Salinas Espinosa Director de Administración y Finanzas.
Órgano Financiero	Dirección de Administración y Finanzas.
Vocales	Ing. Luis Fernando Díaz Verduzco Director de Vinculación y Extensión Universitaria.
	Lic. Jorge Palafox Terán Director de la División de Administración.
	Dr. Francisco Javier Mendoza Ortega Director de la División de Informática.
	Ing. Gustavo Felipe Sotelo Monroy Director de la División de Mantenimiento Industrial.

Hecho lo anterior, el Lic. Guillermo Saavedra Arredondo, en su carácter de Presidente, procedió a declarar formalmente constituido el Comité Ejecutivo de Adquisiciones de la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", y conjuntamente con los miembros de ésta, protestó en términos de ley.

Punto cuatro...

Punto cinco. Asuntos Generales

PRIMERO.- El Lic. Guillermo Saavedra Arredondo, en su calidad de Presidente, instruyó al Asesor para que elabore el oficio mediante el cual se solicite al C. Secretario de Administración del Gobierno del Estado, designe a la persona que formará parte del Comité Ejecutivo de la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez, en calidad de representante de dicha Secretaría, lo anterior, para dar cumplimiento al Artículo 70, fracción III, del Reglamento de la Ley de la Materia. Hecho lo anterior, el Asesor procederá a realizar los trámites necesarios para que el Acta Constitutiva del Comité Ejecutivo de la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", se publique con oportunidad en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- ...

**El Presidente del Comité Ejecutivo
de Adquisiciones de la
Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"**
Lic. Guillermo Saavedra Arredondo

(Rúbrica)

**El Secretario Técnico del Comité Ejecutivo
de Adquisiciones de la
Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"**
Arq. Salvador Cejudo Lechuga

(Rúbrica)

Nicolás Romero, Méx. a 23 de agosto de 1995.